

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 04 enero de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, petionario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0009/2022-I JA-0816/2022-III	IGNACIO SANTAMARIA TORRES.		16/12/2022	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite a este Tribunal, las copias certificadas del juicio administrativo número JA-0816/2022-III, interpuesto por Ignacio Santamaría Torres, por su propio derecho, en contra de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, constando de doscientos veinticuatro fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/AP/3142/2022, a efecto de dar trámite al recurso de queja número 0009/2022-I, promovida por IGNACIO SANTAMARIA TORRES, parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>Por lo que se acuerdo a lo anterior, se da cuenta con el escrito presentado a las diez horas con once minutos, del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós, por Ignacio Santamaría Torres, parte actora, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, remitido a la Secretaría General de Acuerdos el día veintitrés del mismo mes y año. Conste.-</p> <p>Visto el escrito de cuenta antes mencionado, presentado por IGNACIO SANTAMARIA TORRES, por su propio derecho, se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja, por VIOLACIÓN A LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO decretado en el juicio administrativo JA-0816/2022-III del índice del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, lo anterior en términos del artículo 287 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado; en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0009/2022-I y con fundamento en el artículo 287 fracción I y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.</p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentre establecida la autoridad señalada en el expediente de Juicio Administrativo JA-0816/2022-III, que es: Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a quien se le requiere para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, con una base de valor diario de la unidad de medida y actualización (\$96.22 noventa y seis pesos con veintidós centavos, moneda nacional), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de su actualización para el presente año, que fue publicado en el Órgano de Difusión Oficial el uno de febrero de dos mil veintidós.</p> <p>Por último, se tiene al gestionante, señalando domicilio para recibir todo tipo de notificaciones en la calle Astrónomos número 65 sesenta y cinco, de la colonia Cosmos de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando para recibir las a Rufino Salvador Pérez Ayala, Sergio Arellano Fernández, Gustavo Antonio Contreras Torres y Atzimba Hernández Rangel, en términos del Párrafo Segundo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por no encontrarse su Cédula Profesionales registradas en el sistema electrónico de este Tribunal.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA. Cúmplase y notifíquese.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO SE ENVIÓ PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 04 de enero de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA-0009/2022-I	IGNACIO SANTAMARIA TORRES		16/12/2022	<p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite a este Tribunal, las copias certificadas del juicio administrativo número JA-0816/2022-III, interpuesto por Ignacio Santamaría Torres, por su propio derecho, en contra de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, constando de doscientos veinticuatro fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/AP/3142/2022, a efecto de dar trámite al recurso de queja número 0009/2022-I, promovida por IGNACIO SANTAMARÍA TORRES, parte actora del juicio antes mencionado. Visto el escrito de cuenta antes mencionado, presentado por IGNACIO SANTAMARÍA TORRES, por su propio derecho, se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja por VIOLACIÓN A LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO decretado en el juicio administrativo JA-0816/2022-III del índice del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, lo anterior en términos del artículo 287 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado; en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0009/2022-I y con fundamento en el artículo 287 fracción I y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite. Se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentre establecida la autoridad señalada en el expediente de Juicio Administrativo JA-0816/2022-III, que es: Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a quien se le requiere para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles. Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, firmado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo del ocho de diciembre de dos mil veintidós, en la forma y términos del citado oficio, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes. En consecuencia de lo anterior, se ordena glosar el informe rendido por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, en el cuaderno de Queja número 0009/2022-I, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número JA-0816/2022-III. Bajo ese contexto, este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio al Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA. Cúmplase y notifíquese.-</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SU ÚNICO FIN ES PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 05 enero de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0945/2020-I	"SEMILLAS BARRIGA" S.P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	04/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a cuatro de enero de dos mil veintitres.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, a quien se le tiene por informando el acuerdo de catorce de diciembre de dos mil veintidós, dictado dentro de los autos del recurso de reconsideración JA-R-0142/2022-II deducido del juicio administrativo JA-0945/2020-I, mediante el cual se desechó por notoriamente improcedente el citado recurso de reconsideración.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta.</p> <p>Asimismo, de conformidad con el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo el Tribunal de Justicia Administrativa es un órgano autónomo, independiente en sus resoluciones y de jurisdicción plena administrativa, audiencia en material sujeción a los principios de igualdad y legalidad. Se integrará por cinco magistrados, de entre los cuales uno será su Presidente electo por sus pares, en los términos que disponga la ley; instalado el 02 de enero del año 2008 conforme al artículo cuarto transitorio del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p><i>Mediante acta de sesión extraordinaria de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, el TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL Y EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 160 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SE APROBÓ EL ACUERDO SIGUIENTE: "ÚNICO.- Se elige al Magistrado Hugo Alberto Gama Coria, como Presidente del Pleno y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo por un periodo de dos años comprendido del 1 uno de enero de 2023 dos mil veintitres al 31 treinta y uno de diciembre de 2024, dos mil veinticuatro."</i></p> <p>Por lo tanto, las actuaciones en cuanto a Magistrado Presidente del Pleno y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo serán realizadas por el Magistrado Hugo Alberto Gama Coria.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN O PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 06 enero de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1099/2015-III	VENANCIO MARQUEZ ESCAMILLA.	AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN.	05/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a cinco de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Se da cuenta con el escrito signado por Francisco Contreras Vásques, Alejandra López Salinas, Jerónimo Guillén Salud, Leticia Gallegos Medina, Joel Gil Vázquez, Miriam Gil Ruiz, Guadalupe López Villa González y Marco Antonio Salinas Contreras, con el carácter que tienen acreditado en autos, presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el trece de diciembre y remitido a la Secretaría General de Acuerdos el catorce siguiente del mismo mes y año, mediante el cual interponen Incidente de Nulidad de Notificaciones, por tanto, con fundamento en el artículo 266 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE ADMITE A TRÁMITE EL INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES, planteado por la autoridad demandada obligada al cumplimiento de la sentencia, a través del cual, presume que la notificación realizada con fecha seis de noviembre de dos mil veintidós, correspondiente al acuerdo de uno de diciembre de dos mil veintidós, dictado dentro de los autos del juicio administrativo JA-1099/2015-III, aduce que <i>"resulta ser imposible, que se haya practicada (sic) la diligencia antes de haber sido expedido el acuerdo."</i></p> <p>Conforme al artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se tiene a la incidentista anunciando las pruebas que indica en su escrito, las que se admitirán y desahogarán llegado el momento procesal oportuno.</p> <p>Con copia simple del escrito de mérito y anexos (notificaciones), documentos que en su totalidad suman seis fojas, córrase traslado a la parte <u>actora</u> en el domicilio que tiene señalado en autos, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés convenga en relación al incidente de mérito, apercibida que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho procesal.</p> <p>Así mismo, se requiere a los incidentistas para que, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación del presente proveído, señalen domicilio para recibir notificaciones en la sede de este Órgano Jurisdiccional, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les correrán por lista autorizada que se fije en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Por otra parte, de conformidad a lo establecido en el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, es un Órgano Autónomo e Independiente en sus resoluciones y de jurisdicción plena administrativa, está integrado por cinco Magistrados como lo establece el artículo 144 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, en relación con el párrafo segundo del numeral 3º del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, de entre los cuales se elegirá a su Presidente como lo contempla la fracción I, del artículo 159 del Código de la Materia.</p> <p>Por tanto, las actuaciones en cuanto Magistrado Presidente del Pleno y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, serán continuadas y firmadas por el Magistrado Hugo Alberto Gama Coria, lo que se debe hacer del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA (INCIDENTADA) Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA (INCIDENTISTA), CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE DESLINA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

2	QUEJA 0009/2022-I JA-0816/2022-III	IGNACIO SANTAMARIA TORRES.		05/01/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a cinco de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y conforme a lo dispuesto por el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, que dispone:</p> <p><i>"Artículo 95.- El Tribunal de Justicia Administrativa, será órgano autónomo, independiente en sus resoluciones y de jurisdicción plena en materia administrativa con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad. Tendrá competencia para dirimir resolviendo en forma definitiva..."</i></p> <p>En concordancia con los artículos 144 y 159 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establecen:</p> <p><i>"144. El Tribunal estará integrado por cinco magistrados los cuales se numerarán y funcionarán unitariamente. Tres lo serán de la materia administrativa ordinaria; y, dos especializados en la materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas;..."</i></p> <p><i>"159. Son atribuciones del Pleno:</i> <i>I.- Elegir a su presidente, que será a su vez del Tribunal..."</i></p> <p>Bajo ese contexto y en atención a la sesión extraordinaria de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS INTEGRANTES y en términos de lo previsto en el artículo 160 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo que indica:</p> <p><i>160.- El presidente será electo por el Pleno en la segunda semana de diciembre del año en que concluya el periodo del Presidente en funciones. Durará en su cargo dos años y no podrá ser reelecto para el periodo inmediato."</i></p> <p>APROBÓ el siguiente acuerdo:</p> <p>"ÚNICO: Se elige al Magistrado Hugo Alberto Gama Coria, como Presidente del Pleno y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por un periodo de dos años, comprendidos del 1 uno de enero de 2023 dos mil veintitrés al 31 treinta y uno de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro."</p> <p>Por tanto, las actuaciones emitidas en cuanto Magistrado Presidente del Pleno y de este Tribunal serán continuadas y firmadas por el Magistrado Hugo Alberto Gama Coria, lo que se manda Notificar Personalmente a las partes del presente recurso de queja para los efectos legales conducentes.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE QUEJOSA Y VIA OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA. CÚMPLASE Y LÍTESE.-</p>
---	---------------------------------------	-------------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS. ÚNICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

3	QUEJA 0008/2022-V JA-0957/2019-I	TRANSPORTADORA SUÁREZ HERMANOS, S.A. DE C.V.		05/01/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a cinco de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y conforme a lo dispuesto por el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, que dispone:</p> <p><i>“Artículo 95.- El Tribunal de Justicia Administrativa, será órgano autónomo, independiente en sus resoluciones y de jurisdicción plena en materia administrativa con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad. Tendrá competencia para dirimir, resolviendo en forma definitiva...”</i></p> <p>En concordancia con los artículos 144 y 159 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establecen:</p> <p><i>“144. El Tribunal estará integrado por cinco magistrados los cuales se numerarán y funcionarán unitariamente. Tres lo serán de la materia administrativa ordinaria; y, dos especializados en la materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas;...”</i></p> <p><i>“159: Son atribuciones del Pleno:</i></p> <p><i>I.- Elegir a su presidente, que será a su vez del Tribunal...”</i></p> <p>Bajo ese contexto y en atención a la sesión extraordinaria de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS INTEGRANTES y en términos de lo previsto en el artículo 160 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo que indica:</p> <p><i>160.- El presidente será electo por el Pleno en la segunda semana de diciembre del año en que concluya el periodo del Presidente en funciones. Durará en su cargo dos años y no podrá ser reelecto para el periodo inmediato.”</i></p> <p>APROBÓ el siguiente acuerdo:</p> <p><i>“ÚNICO: Se elige al Magistrado Hugo Alberto Gama Coria, como Presidente del Pleno y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por un periodo de dos años, comprendidos del 1 uno de enero de 2023 dos mil veintitrés al 31 treinta y uno de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.”</i></p> <p>Por tanto, las actuaciones emitidas en cuanto Magistrado Presidente del Pleno y de este Tribunal serán continuadas y firmadas por el Magistrado Hugo Alberto Gama Coria, lo que se manda Notificar Personalmente a las partes del presente recurso de queja para los efectos legales conducentes.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE QUEJOSA Y VIA OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA. CÚMPLASE Y LÍTESE.-</p>
---	-------------------------------------	--	--	------------	---

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTATA DISPOSICION SE APLICARÁ PARA EL EFECTO DE CONSULTA.

4	QUEJA 0010/2022-I JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZÁLEZ.		05/01/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a cinco de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y conforme a lo dispuesto por el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, que dispone:</p> <p><i>“Artículo 95.- El Tribunal de Justicia Administrativa, será órgano autónomo, independiente en sus resoluciones y de jurisdicción plena en materia administrativa con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad. Tendrá competencia para dirimir, resolviendo en forma definitiva...”</i></p> <p>En concordancia con los artículos 144 y 159 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establecen:</p> <p><i>“144. El Tribunal estará integrado por cinco magistrados los cuales se numerarán y funcionarán unitariamente. Tres lo serán de la materia administrativa ordinaria; y, dos especializados en la materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas;...”</i></p> <p><i>“159. Son atribuciones del Pleno: I.- Elegir a su presidente, que será a su vez del Tribunal...”</i></p> <p>Bajo ese contexto y en atención a la sesión extraordinaria de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS INTEGRANTES y en términos de lo previsto en el artículo 160 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo que indica:</p> <p>160.- El presidente será electo por el Pleno en la segunda semana de diciembre del año en que concluya el periodo del Presidente en funciones. Durará en su cargo dos años y no podrá ser reelecto para el periodo inmediato.”</p> <p>APROBÓ el siguiente acuerdo:</p> <p><i>“ÚNICO: Se elige al Magistrado Hugo Alberto Gama Coria, como Presidente del Pleno y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por un periodo de dos años, comprendidos del 1 uno de enero de 2023 dos mil veintitrés al 31 treinta y uno de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.”</i></p> <p>Por tanto, las actuaciones emitidas en cuanto Magistrado Presidente del Pleno y de este Tribunal serán continuadas y firmadas por el Magistrado Hugo Alberto Gama Coria, lo que se manda Notificar Personalmente a las partes del presente recurso de queja para los efectos legales conducentes.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE QUEJOSA Y VIA OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA. CÚMPLASE Y LÍTESE.-</p>
---	--------------------------------------	-------------------------------	--	------------	--

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN

5	QUEJA 0009/2022-II JA-0962/2019-II	MIGUEL ÁNGEL HIPÓLITO SANDOVAL.		05/01/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a cinco de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y conforme a lo dispuesto por el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, que dispone:</p> <p>"Artículo 95.- El Tribunal de Justicia Administrativa, será órgano autónomo, independiente en sus resoluciones y de jurisdicción plena en materia administrativa con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad. Tendrá competencia para dirimir, resolviendo en forma definitiva..."</p> <p>En concordancia con los artículos 144 y 159 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establecen:</p> <p>"144. El Tribunal estará integrado por cinco magistrados los cuales se numerarán y funcionarán unitariamente. Tres lo serán de la materia administrativa ordinaria; y, dos especializados en la materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas;..."</p> <p>"159: Son atribuciones del Pleno: I.- Elegir a su presidente, que será a su vez del Tribunal..."</p> <p>Bajo ese contexto y en atención a la sesión extraordinaria de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS INTEGRANTES y en términos de lo previsto en el artículo 160 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo que indica:</p> <p>160.- El presidente será electo por el Pleno en la segunda semana de diciembre del año en que concluya el periodo del Presidente en funciones. Durará en su cargo dos años y no podrá ser reelecto para el periodo inmediato."</p> <p>APROBÓ el siguiente acuerdo:</p> <p>"ÚNICO: Se elige al Magistrado Hugo Alberto Gama Coria, como Presidente del Pleno y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por un periodo de dos años, comprendidos del 1 uno de enero de 2023 dos mil veintitrés al 31 treinta y uno de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro."</p> <p>Por tanto, las actuaciones emitidas en cuanto Magistrado Presidente del Pleno y de este Tribunal serán continuadas y firmadas por el Magistrado Hugo Alberto Gama Coria, lo que se manda Notificar Personalmente a las partes del presente recurso de queja para los efectos legales conducentes.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE QUEJOSA Y VIA OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA. CÚMPLASE Y LÍTESE.-</p>
---	---------------------------------------	------------------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE ALCANZAR AL TRIBUNAL PANAMERICANO DE JUSTICIA Y/O CONSULTA.

6	QUEJA 0009/2022-II JA-0962/2019-II	MIGUEL ÁNGEL HIPÓLITO SANDOVAL.		05/01/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a cinco de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por la Titular del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo y Secretaría de Acuerdos del citado Órgano Jurisdiccional, mediante el cual remite a este Tribunal, las copias certificadas del juicio administrativo número JA-0962/2019-II, interpuesto por Miguel Ángel Hipólito Sandoval, por su propio derecho, en contra del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, constando de ciento noventa y cuatro fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/AP/3169/2022, a efecto de dar trámite al recurso de queja número 0009/2022-II, promovida por MIGUEL ÁNGEL HIPÓLITO SANDOVAL, parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>Por lo que se acuerdo a lo anterior, se da cuenta con el escrito presentado a las doce horas con quince minutos, del día ocho de diciembre de dos mil veintidós, por Daniel Tovar Reyes, autorizado del actor Miguel Ángel Hipólito Sandoval, en términos del Primer Párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, remitido a la Secretaría General de Acuerdos el día nueve del mismo mes y año, Conste.-</p> <p>Visto el escrito de cuenta antes mencionado, presentado por Daniel Tovar Reyes, autorizado del actor MIGUEL ÁNGEL HIPÓLITO SANDOVAL, en términos del Primer Párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja, en contra de la omisión de dar cumplimiento a la sentencia de fecha siete de febrero de dos mil veinte, emitida por la Juez Segundo Administrativo de este Tribunal, dentro del Juicio Administrativo JA-0962/2019-II, del índice del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, lo anterior en términos del artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado; en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0009/2022-II y con fundamento en el artículo 287 fracción I y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera <u>no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución</u> a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>Por último, se tiene al gestionante, señalando domicilio para recibir todo tipo de notificaciones en la calle Michelena número 306-B trescientos seis, letras "B", de la colonia Molino de Parras de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando para recibirlas a Rigoberto Cadenas Tovar, Hilda Cadenas Villanueva, David Arafat Camargo Barbosa y Amando Efraín Ángeles González, en términos del Párrafo Segundo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por no encontrarse su Cédula Profesionales registradas en el sistema electrónico de este Tribunal.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA. Cúmplase y notifíquese.-.</p>
---	---------------------------------------	------------------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA CONSULTA.

7	JA-0474/2015-III	MARIO RUIZ AYALA.	PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUANIQUEO MORALES, MICHOACÁN DIVERSAS AUTORIDADES.	05/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a cinco de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Vista la certificación que antecede, así como del escrito firmado por Mario Ruiz Ayala, a través del cual, medularmente manifiesta lo siguiente:</p> <p><i>Por medio del presente y en atención a la notificación ordenada por auto de data 5 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós para que manifieste en elación al escrito presentado ante ese Tribunal de justicia administrativa en día 30 de noviembre de 2022 dos mil veintidós mediante el cual argumenta que la sentencia ha sido cumplida a cabalidad listando un epígrafe de liquidación, sin embargo debo decir e INSISTIR en que la sentencia vinculante y a cual se debe cumplir cabalmente establece como condena lo siguiente:</i></p> <p>El pago de los haberes que debe de percibir el actor a partir del veinticuatro de marzo de dos mil quince, hasta que se haga el pago de los mismos.</p> <p>El accionante soslayó aportar pruebas a fin de acreditar el monto de la percepciones que percibí y al no existir base para cuantificarlo por tanto corresponde a las autoridades demandadas realizar la cuantificación correspondiente (<u>La sentencia en comento en la página 44 cuarenta y cuatro tercer párrafo precisa...</u> por lo que no existe base para cuantificarlo en la presente sentencia por lo que en todo caso corresponde las autoridades demandadas realizar la cuantificación correspondiente y remitir a este Tribunal de justicia administrativa la prueba o constancia que lo acredite.")</p> <p>Por lo anterior, y toda vez que aún persiste el incumplimiento de la sentencia dictada el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, a pesar de haberse requerido el cumplimiento con anterioridad y en diversas ocasiones, con fundamento en los artículos 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, este Tribunal requiere a las autoridades demandadas para que, con documento idóneo justifiquen lo siguiente:</p> <p>Informen de manera precisa y clara los cálculos realizados para arribar a las determinaciones de su epígrafe de liquidación exhibido ante este Tribunal el día treinta de noviembre de dos mil veintidós, así como de la totalidad de los conceptos condenados en sentencia.</p> <p>Por tanto, las actuaciones en cuanto Magistrado Presidente del Pleno y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, serán continuadas y firmadas por el Magistrado Hugo Alberto Gama Coria, lo que se debe hacer del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y REQUERIDA. CÚMPLASE.</p>
8	JA-1131/2019-I	"ALPASTO", S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	05/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a cinco de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/0010/2023, signado por el Jefe de Departamento de Amparo, mediante el cual remitió el oficio 33648/2022 presentado por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, el cuatro de enero de dos mil veintitrés, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, a través del cual el Juzgado Federal, hace del conocimiento a este Tribunal el acuerdo dictado el catorce de diciembre del dos mil veintidós, dentro de los autos del juicio de amparo 820/2022-I-2, proveído a través del cual requiere a las autoridades responsables esto es, Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para que:</p> <p>"...informe a este órgano jurisdiccional cualquier diligencia tendiente a lograr el cumplimiento dado a la ejecutoria de mérito, en el entendido que deberá de remitir las constancias con las que acredite dicha circunstancia..."</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo de Pleno y de las constancias enunciadas con anterioridad, al Jefe de Departamento de Medios de Amparo de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Tribunal a la ejecutoria, dictada dentro de los autos del juicio de amparo 820/2022-I-2 de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. TRIBUNAL JUDICIAL FEDERAL DEL PUEBLO COAHUILTECA

9	JA-1492/2017-II	"DICIPA, S.A. DE C.V."	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	05/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a cinco de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/0011/2023 de cuenta y su anexo, mediante el cual el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal informa que mediante oficio número 25119 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, notificado a este Órgano Jurisdiccional el cuatro de enero de la presente anualidad, a través del cual el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, hace del conocimiento que la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto III-758/2022-V, causó ejecutoria, sentenciada en la cual se concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión a Elías Ibarra Torres.</p> <p>En relación a lo anterior, la citada autoridad federal, requiere a esta autoridad responsable, bajo apercibimiento legal, para que dentro del plazo de tres días, computado legalmente, cumpla con la sentencia ejecutoriada y remita copia certificada de las constancias que así lo acrediten, la cual se concedió para los efectos que se precisan a continuación:</p> <p><i>" a. Dejar sin efectos el auto de seis de junio de dos mil veintidós dictado en el expediente JA-1492/2017-II, por el que se impuso al quejoso, en su calidad de Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, una multa por la cantidad de \$144,330.00 (ciento cuarenta y cuatro mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.) equivalente a mil quinientas unidades de medida y actualización, derivado del incumplimiento de la sentencia pronunciada en ese juicio; y,</i></p> <p><i>b. En su lugar, con libertad de jurisdicción y atendiendo a las consideraciones establecidas en esta resolución, deje sin efectos el medio de apremio señalado o bien, lo reitere pero ajustándolo a las directrices de fundamentación y motivación expuestas.</i></p> <p><i>En el entendido que, en caso de que determine reiterarlo, deberá realizarlo en términos del artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por ser ese el parámetro legal aplicable."</i></p> <p>Al respecto, este Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, queda enterado de su contenido, y con fundamento en el artículo 163 fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena agregar el oficio de cuenta y su anexo.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo de Pleno al Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Juzgador a la ejecutoria dictada dentro de los autos del Juicio de Amparo Indirecto III-758/2022-V de su índice.</p> <p>Asimismo y de conformidad con el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo el Tribunal de Justicia Administrativa es un órgano autónomo, independiente en sus resoluciones y de jurisdicción plena administrativa, audiencia en material sujeción a los principios de igualdad y legalidad. Se integrará por cinco magistrados, de entre los cuales uno será su Presidente electo por sus pares, en los términos que disponga la ley; instalado el dos de enero del año dos mil ocho, conforme al artículo cuarto transitorio del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p><i>Mediante acta de sesión extraordinaria de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, el TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL Y EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 160 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SE APROBÓ EL ACUERDO SIGUIENTE: "ÚNICO.- Se elige al Magistrado Hugo Alberto Gama Coria, como Presidente del Pleno y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo por un periodo de dos años comprendido del 1 uno de enero de 2023 dos mil veintitrés al 31 treinta y uno de diciembre de 2024, dos mil veinticuatro."</i></p> <p><i>Por lo tanto, las actuaciones en cuanto a Magistrado Presidente del Pleno y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo serán continuadas por el Magistrado Hugo Alberto Gama Coria.</i></p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÚNICO PARA CONSULTA.

10	JA-1492/2017-II	"DICIPA, S.A. DE C.V."	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	05/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a cinco de enero de dos mil veintidós.</p> <p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/0013/2023 de cuenta y su anexo, mediante el cual el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal informa que mediante oficio número 24985 de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós, notificado a este Órgano Jurisdiccional el cuatro de enero de la presente anualidad, a través del cual el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, hace del conocimiento que la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto II-846/2022-R, causó ejecutoria, sentencia en la cual se concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión a Francisco García Trujillo.</p> <p>En relación a lo anterior, la citada autoridad federal, requiere a esta autoridad responsable, bajo apercibimiento legal, para que dentro del plazo de tres días, computado legalmente, cumpla con la sentencia ejecutoriada y remita copia certificada de las constancias que así lo acrediten, la cual se concedió para los efectos que se precisan a continuación:</p> <p>a. Dejar sin efectos el auto de cinco de julio de dos mil veintidós dictado en el expediente JA-1492/2017-II, por el que se impuso al quejoso, en su calidad de Subdirector de Recursos Financieros del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, una multa por la cantidad de \$240,550.00 (doscientos cuarenta mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) equivalente a dos mil quinientas unidades de medida y actualización, derivado del incumplimiento de la sentencia pronunciada en ese juicio; y,</p> <p>b. En su lugar, con libertad de jurisdicción y atendiendo a las consideraciones establecidas en esta resolución, deje sin efectos el medio de apremio señalado o bien, lo reitero pero ajustándolo a las directrices de fundamentación y motivación expuestas.</p> <p>En el entendido que, en caso de que determine reiterarlo, deberá realizarlo en términos del artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por ser ese el parámetro legal aplicable."</p> <p>Al respecto, este Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, queda enterado de su contenido, y con fundamento en el artículo 163 fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena agregar el oficio de cuenta y su anexo.</p> <p>En esa tesitura y en cumplimiento a los lineamientos trazados en la resolución dictada dentro del Juicio de Amparo Indirecto II-846/2022-R, esta autoridad responsable en estricto acatamiento a la sentencia dictada por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán emite el siguiente:</p> <p>En cumplimiento al primer efecto trazado por el Juez Séptimo de Distrito en la ejecutoria dictada en el juicio de amparo indirecto II-846/2022-R, se deja insubsistente el acuerdo plenario de cinco de julio de dos mil veintidós, en el cual se impuso una multa entre la media y la máxima, más inclinada hacia la máxima al aquí quejoso Francisco García Trujillo en cuanto Subdirector de Recursos Financieros del Organismo Servicios de Salud de Michoacán, motivo del juicio de amparo indirecto.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo de Pleno al Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Juzgador a la ejecutoria dictada dentro de los autos del Juicio de Amparo Indirecto II-846/2022-R de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>
----	-----------------	------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS ALTERNATIVAS Y DISPOSICIONES PARA EFECTOS DE CONSULTA

11	JA-1492/2017-II	"DICIPA, S.A. DE C.V."	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	05/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a cinco de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/0014/2023 de cuenta y su anexo, mediante el cual el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal informa que mediante oficio número 16220 de fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, notificado a este Órgano Jurisdiccional el cuatro de enero de la presente anualidad, a través del cual el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, hace del conocimiento que la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto 848/2022-EDG, causó ejecutoria, sentada en la cual se concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión a Edgar Adrián Silva Dávila.</p> <p>En relación a lo anterior, la citada autoridad federal, requiere a esta autoridad responsable, bajo apercibimiento legal, para que dentro del plazo de tres días, computado legalmente, cumpla con la sentencia ejecutoriada y remita copia certificada de las constancias que así lo acrediten, la cual se concedió para los efectos que se precisan a continuación:</p> <p>" a. Dejar sin efectos el auto de cinco de julio de dos mil veintidós dictado en el expediente JA-1492/2017-II, por el que se impuso al quejoso, en su calidad de Director Administrativo de los Servicios de Salud de Michoacán, una multa por la cantidad de \$240,550.00 (doscientos cuarenta mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) equivalente a dos mil quinientas unidades de medida y actualización, derivado del incumplimiento de la sentencia pronunciada en ese juicio; y,</p> <p> b. En su lugar, con libertad de jurisdicción y atendiendo a las consideraciones establecidas en esta resolución, deje sin efectos el medio de apremio señalado o bien, lo reitere pero ajustándolo a las directrices de fundamentación y motivación expuestas.</p> <p>En el entendido que, en caso de que determine reiterarlo, deberá realizarlo en términos del artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por ser ese el parámetro legal aplicable."</p> <p>Al respecto, este Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, queda enterado de su contenido, y con fundamento en el artículo 163 fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena agregar el oficio de cuenta y su anexo.</p> <p>En esa tesitura y en cumplimiento a los lineamientos trazados en la resolución dictada dentro del Juicio de Amparo Indirecto 848/2022-EDG, esta autoridad responsable en estricto acatamiento a la sentencia dictada por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán emite el siguiente:</p> <p>En cumplimiento al primer efecto trazado por el Juez Séptimo de Distrito en la ejecutoria dictada en el juicio de amparo indirecto 848/2022-EDG, se deja insubsistente el acuerdo plenario de cinco de julio de dos mil veintidós, en el cual se impuso una multa entre la media y la máxima, más inclinada hacia la máxima al aquí quejoso Edgar Adrián Silva Dávila en cuanto Director Administrativo del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán, motivo del juicio de amparo indirecto.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo de Pleno al Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Juzgador a la ejecutoria dictada dentro de los autos del Juicio de Amparo Indirecto 848/2022-EDG de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>
----	-----------------	------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS. SE DEBE DEPOSITAR EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

12	JA-1612/2017-II	DICIPA S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	05/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a cinco de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/0012/2023 de cuenta y su anexo, mediante el cual el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal informa que mediante oficio número 25508 de fecha treinta de diciembre de dos mil veintidós, notificado a este Órgano Jurisdiccional el cuatro de enero de la presente anualidad, a través del cual el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, hace del conocimiento que la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto III-874/2022-M, causó ejecutoria, sentada en la cual se concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión a Francisco García Trujillo.</p> <p>En relación a lo anterior, la citada autoridad federal, requiere a esta autoridad responsable, bajo apercibimiento legal, para que dentro del plazo de tres días, computado legalmente, cumpla con la sentencia ejecutoriada y remita copia certificada de las constancias que así lo acrediten, la cual se concedió para los efectos que se precisan a continuación:</p> <p><i>“ a. Dejar sin efectos el auto del cinco de julio de dos mil veintidós dictado en el expediente JA-1612/2017-II, por el que se impuso al quejoso, en su calidad de Subdirector de Recursos Financieros del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud en Michoacán, una multa por la cantidad de \$96,220.00 (noventa y seis mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) equivalente a mil unidades de medida y actualización, derivado del incumplimiento de la sentencia pronunciada en ese juicio; y,</i></p> <p><i>b. En su lugar, con libertad de jurisdicción y atendiendo a las consideraciones establecidas en esta resolución, deje sin efectos el medio de apremio señalado o bien, lo reitere pero ajustándolo a las directrices de fundamentación y motivación expuestas.”</i></p> <p>En esa tesitura y en cumplimiento a los lineamientos trazados en la resolución dictada dentro del Juicio de Amparo Indirecto III-874/2022-M, esta autoridad responsable en estricto acatamiento a la sentencia dictada por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán emite el siguiente:</p> <p>En cumplimiento al primer efecto trazado por el Juez Séptimo de Distrito en la ejecutoria dictada en el juicio de amparo indirecto III-874/2022-M, se deja insubsistente el acuerdo plenario de cinco de julio de dos mil veintidós, en el cual se impuso una multa entre la mínima y la media, más inclinada hacia la media al aquí quejoso Francisco García Trujillo en cuanto Subdirector de Recursos Financieros del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud en Michoacán, motivo del juicio de amparo indirecto.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo de Pleno al Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Juzgador a la ejecutoria dictada dentro de los autos del Juicio de Amparo Indirecto III-874/2022-M de su índice.</p> <p>Asimismo y de conformidad con el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo el Tribunal de Justicia Administrativa es un órgano autónomo, independiente en sus resoluciones y de jurisdicción plena administrativa, audiencia en material sujeción a los principios de igualdad y legalidad. Se integrará por cinco magistrados, de entre los cuales uno será su Presidente electo por sus pares, en los términos que disponga la ley; instalado el dos de enero del año dos mil ocho, conforme al artículo cuarto transitorio del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p><i>Por lo tanto, las actuaciones en cuanto a Magistrado Presidente del Pleno y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo serán continuadas por el Magistrado Hugo Alberto Gama Coria.</i></p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>
----	-----------------	---------------------	----------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS PARA LOS EFECTOS DE LA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 06 de enero de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA-0009/2022-I	IGNACIO SANTAMARIA TORRES		05/01/2023	Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y en atención a la sesión extraordinaria de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS INTEGRANTES APROBÓ el siguiente acuerdo: "ÚNICO: Se elige al Magistrado Hugo Alberto Gama Coria, como Presidente del Pleno y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por un periodo de dos años, comprendidos del 1 uno de enero de 2023 dos mil veintitrés al 31 treinta y uno de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro." NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE QUEJOSA Y VIA OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA. CÚMPLASE Y LÍTESE.- NOTIFIQUESE POR LISTA
2	QUEJA-0008/2022-V	RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR		05/01/2023	Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y en atención a la sesión extraordinaria de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS INTEGRANTES APROBÓ el siguiente acuerdo: "ÚNICO: Se elige al Magistrado Hugo Alberto Gama Coria, como Presidente del Pleno y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por un periodo de dos años, comprendidos del 1 uno de enero de 2023 dos mil veintitrés al 31 treinta y uno de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro." NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE QUEJOSA Y VIA OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA. CÚMPLASE Y LÍTESE.- NOTIFIQUESE POR LISTA
3	QUEJA-0010/2022-I	DANIEL TOVAR REYES		05/01/2023	Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y en atención a la sesión extraordinaria de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS INTEGRANTES APROBÓ el siguiente acuerdo: "ÚNICO: Se elige al Magistrado Hugo Alberto Gama Coria, como Presidente del Pleno y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por un periodo de dos años, comprendidos del 1 uno de enero de 2023 dos mil veintitrés al 31 treinta y uno de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro." NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE QUEJOSA Y VIA OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA. CÚMPLASE Y LÍTESE.- NOTIFIQUESE POR LISTA
4	QUEJA-0009/2022-II	DANIEL TOVAR REYES		05/01/2023	Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y en atención a la sesión extraordinaria de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS INTEGRANTES APROBÓ el siguiente acuerdo: "ÚNICO: Se elige al Magistrado Hugo Alberto Gama Coria, como Presidente del Pleno y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por un periodo de dos años, comprendidos del 1 uno de enero de 2023 dos mil veintitrés al 31 treinta y uno de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro." NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE QUEJOSA Y VIA OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA. CÚMPLASE Y LÍTESE.- NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES NI JURÍDICOS. PARA MÁS INFORMACIÓN DIRÍJASE AL OFICIO PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

5	QUEJA-0009/2022-II	DANIEL TOVAR REYES		05/01/2023	<p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por la Titular del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo y Secretaria de Acuerdos del citado Órgano Jurisdiccional, mediante el cual remite a este Tribunal, las copias certificadas del juicio administrativo número JA-0962/2019-II, interpuesto por Miguel Ángel Hipólito Sandoval, por su propio derecho, en contra del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, constando de ciento noventa y cuatro fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/AP/3169/2022, a efecto de dar trámite al recurso de queja número 0009/2022-II, promovida por MIGUEL ÁNGEL HIPÓLITO SANDOVAL, parte actora del juicio antes mencionado. Visto el escrito de cuenta antes mencionado, presentado por Daniel Tovar Reyes, autorizado del actor MIGUEL ÁNGEL HIPÓLITO SANDOVAL, en términos del Primer Párrafo de artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja, en contra de la omisión de dar cumplimiento a la sentencia de fecha siete de febrero de dos mil veinte, emitida por la Juez Segundo Administrativo de este Tribunal, dentro del Juicio Administrativo JA-0962/2019-II, del índice del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, lo anterior en términos del artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado; en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0009/2022-II y con fundamento en el artículo 287 fracción I y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite. En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentren establecidas las autoridades señaladas en el expediente de Juicio Administrativo JA-0962/2019-II, que es: Presidente y Contralor Municipales del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, a quienes se les requiere para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por la Titular del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo y Secretaria de Acuerdos del citado Órgano Jurisdiccional, se les tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo del nueve de diciembre de dos mil veintidós, en la forma y términos del citado oficio, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes. Bajo ese contexto, este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA. Cúmplase y notifíquese.-</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
---	--------------------	--------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SUS CONTENIDOS SON ÚNICAMENTE PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 09 enero de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0474-2015-III	MARIO RUIZ AYALA.	AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN.	06/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a seis de enero de dos mil veintitres.</p> <p>Visto el escrito de cuenta presentado por Francisco Contreras Vásques, Alejandra López Salinas, Jerónimo Guillén Salud, Leticia Gallegos Medina, Joel Gil Vázquez, Miriam Gil Ruiz y Marco Antonio Salinas Contreras, quienes se ostentan, en cuanto Presidente Municipal, Sindico y Regidores, respectivamente de la demandada Ayuntamiento de Huaniqueo Michoacán, a través del cual ocurren a exponer medularmente lo siguiente:</p> <p>“... se requiere a los suscritos en cuanto parte demandada indicar domicilio para recibir notificaciones, en términos del correlativo 224 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, venimos a señalar como domicilio para recibir cualquier tipo de notificaciones personales el ubicado en calle Allende, número 1040, interior 3, colonia centro, en Morelia, Michoacán...</p> <p>...; mediante el presente ocurso se adjuntan y exhiben en copia debidamente certificada ante notario público, las Constancias de Mayoría y Validez de elección de Ayuntamiento, todas de fecha 9 de junio de 2021, emitidas por el Consejo Electoral Municipal de Huaniqueo, del Instituto Electoral de Michoacán, a nombre de todos y cada uno de los suscritos.”</p> <p>De lo antes expuesto por las autoridades demandadas del Ayuntamiento de Huaniqueo Michoacán, se les tiene por señalando domicilio para recibir notificaciones personales el ubicado en calle Allende, número mil cuarenta, interior tres, en la colonia centro, de esta ciudad de Morelia, Michoacán; Igualmente se les tiene a Francisco Contreras Vásques, Alejandra López Salinas, Jerónimo Guillén Salud, Leticia Gallegos Medina, Joel Gil Vázquez, Miriam Gil Ruiz y Marco Antonio Salinas Contreras, en cuanto Presidente Municipal, Sindico y Regidores, respectivamente de la demandada Ayuntamiento de Huaniqueo Michoacán, por acreditada la personalidad que ostentan las actuales autoridades municipales con base en las copias cotejadas ante Notario Público, consistentes en la constancias de validez de la elección de Ayuntamiento, expedida por el Instituto Electoral de Michoacán, para el periodo del uno de septiembre de dos mil veintiuno al treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro, carácter que se le reconoce para los efectos a que haya lugar en términos del artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con excepción de Araceli Rodríguez Medina y Guadalupe Lourdes Villa González, quienes no exhibieron documento idóneo para acreditar el cargo que refieren ostentar, por lo que se les REQUIERE nuevamente a las dos personas citadas en último término, para que, con fundamento en el artículo 224 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en el plazo de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído señalen domicilio para recibir notificaciones personales en esta ciudad de Morelia, Michoacán, donde reside este Tribunal, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo las mismas le correrán por lista, incluso las de carácter personal, así mismo para que dentro del mismo plazo, con fundamento en los artículos 195, 196 y 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acrediten con documento idóneo (original o copia cotejada) el cargo con el cual pretenden comparecer en el presente controvertido.</p> <p>“ÚNICO.- Se elige al Magistrado Hugo Alberto Gama Coria, como Presidente del Pleno y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo por un periodo de dos años comprendido del 1º de enero de 2023 dos mil veintitres al 31 de diciembre de 2024, dos mil veinticuatro.”</p> <p>Por tanto, las actuaciones en cuanto Magistrado Presidente del Pleno y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, serán continuadas y firmadas por el Magistrado Hugo Alberto Gama Coria, lo que se debe hacer del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y REQUERIDAS. CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS. REQUISICIÓN PARA SER REFERENCIA Y/O CONSULTA.

2	JA-0714/2018-II	"MULCON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS, S. A. DE C.V."	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, Y DIVERSAS AUTORIDADES.	06/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a seis de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito con <u>dos anexos</u> citado en la razón de cuenta presentado por Ana Karina Garza Valverde, apoderada jurídica del Secretario de Salud y/o Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, por medio del cual informa medularmente lo siguiente:</p> <p>"... se me tenga cumpliendo en tiempo y forma con la audiencia de conciliación de fecha 2 dos de septiembre del presente año, en la cual se acordó la transferencia de fondos vía S.P.E.I. a la cuenta que designó la parte actora, en relación a la controversia administrativa citada al rubro, a efecto de llevar a cabo dos pagos por la cantidad de \$1,100,000.00 un millón cien mil pesos 00/100 M.N.) cada uno como pago total a lo condenado por mis representadas en el presente juicio; esta cantidad se pagaría en dos mensualidades, es decir, dos transferencias por el monto arriba señalado en los meses de noviembre y diciembre del presente año, esto con la finalidad de dar por terminados los juicios administrativos citados al rubro.</p> <p>Por lo anterior, envío a Usted S.P.E.I. de pago que ampara las dos transferencias, por el monto asignado.</p> <p>En ese tenor, solicito a Usted se sirva se sirva requerir a la parte actora, a efecto de que confirme la transferencia de recursos públicos realizada.</p> <p>En consecuencia y atendiendo a las manifestaciones vertidas por la apoderada jurídica de las autoridades demandadas, se le tiene por realizando las manifestaciones contenidas en su escrito de cuenta, por el cual exhibe <u>dos anexos</u> en copia fotostáticas simples, de los que se desprenden datos que indican que con fecha trece de diciembre de dos mil veintidós se realizaron dos transferencias de fondos vía S.P.E.I., de la cuenta maestra a nombre de SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACAN y beneficiario MULCON CONSTRUCCIONES ESPECIAL, con concepto de pago JUICIO JA074 2018 II, por la cantidad de \$1,100,000.00 (un millón cien mil pesos 00/100 M.N.) cada una, la <u>primera</u>: Con número de autorización 363856, clave de rastreo BB16691013484, y número de referencia F.820, y; la <u>segunda</u>: Con número de autorización 191336, clave de rastreo BB19724013492, y número de referencia F.822.</p> <p>Expuesto lo anterior y toda vez que la gestionante solicita se requiera a la parte actora, a efecto de que confirme la transferencia de recursos públicos realizados por sus representadas, en atención a ello, SE ORDENA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA con copias simples del escrito y anexos presentados por la autoridad demandada, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, ocurra a manifestar y confirmar lo que a sus intereses corresponda en relación a la trasferencia de recursos con los que la compareciente pretende se le tenga cumpliendo en tiempo y forma con la audiencia de conciliación de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós.</p> <p>Por otra parte, de conformidad a lo establecido en el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, es un Órgano Autónomo e Independiente en sus resoluciones y de jurisdicción plena administrativa, está integrado por cinco Magistrados como lo establece el artículo 144 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, en relación con el párrafo segundo del numeral 3° del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, de entre los cuales se elegirá a su Presidente como lo contempla la fracción I, del artículo 159 del Código de la Materia.</p> <p>"ÚNICO.- Se elige al Magistrado Hugo Alberto Gama Coria, como Presidente del Pleno y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo por un periodo de dos años comprendido del 1 uno de enero de 2023 dos mil veintitrés al 31 treinta y uno de diciembre de 2024, dos mil veinticuatro."</p> <p>Por tanto, las actuaciones en cuanto Magistrado Presidente del Pleno y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, serán continuadas y firmadas por el Magistrado Hugo Alberto Gama Coria, lo que se debe hacer del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y VINCULADA REQUERIDAS. CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	---	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS. DISCIPLINA Y RESPONSABILIDAD DEL USUARIO.

3	JA-1612/2017-II	DICIPA S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, Y DIVERSAS AUTORIDADES.	06/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a seis de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Vista la certificación secretarial y el escrito identificado en la razón de cuenta presentado por Ana Karina Garza Valverde, apoderada jurídica del Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, a quien se le tiene por atendiendo en tiempo el acuerdo de Pleno de dos de diciembre de dos mil veintidós y por realizando las manifestaciones siguientes:</p> <p>“... de conformidad con lo convenido en la audiencia de conciliación realizada el pasado 15 de agosto del presente año, el segundo pago acordado por la cantidad de \$3,494,202.87 (tres millones cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos dos pesos 87/100 M.N.), correspondiente al día 26 de noviembre de dos mil veintidós (quedando aún pendiente de realizar un pago correspondiente a diciembre de la presente anualidad, por la citada cantidad)</p> <p>..., al haber existido una imposibilidad jurídica y material por la falta de liquidez presupuestaria por la que atraviesa esta entidad, para llevar a cabo el debido cumplimiento del convenio en comento, se dirigió el oficio número 5009/2022/68603 de fecha 25 de octubre del presente año, al Mtro. Marco Antonio Flores Mejía, Director de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la intención de incluir en el Anteproyecto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023 la cantidad de \$337,327,380.24 (trescientos treinta y siete millones trescientos veintisiete mil trescientos ochenta pesos 24/100 M.N.), correspondiente a juicios mercantiles, administrativos y laudos.}</p> <p>En consecuencia y atendiendo a las manifestaciones vertidas por la apoderada jurídica de las autoridades demandadas, se desprende que hace mención al convenio celebrado en la audiencia de conciliación de quince de agosto de dos mil veintidós, así como al segundo pago acordado por la cantidad de \$3,494,202.87 (tres millones cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos dos pesos 87/100 M.N.), correspondiente al día veintiséis de noviembre de dos mil veintidós, igualmente manifiesta que aún queda pendiente de realizar un pago correspondiente a diciembre del año próximo pasado, por la cantidad citada. También hace referencia a la imposibilidad jurídica y material para llevar a cabo el debido cumplimiento del convenio en comento por la falta de liquidez presupuestaria por la que atraviesa esa entidad, así como haber dirigido el oficio número 5009/2022/68603 de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, al Mtro. Marco Antonio Flores Mejía, Director de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la intención de incluir en el Anteproyecto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, la cantidad de \$337,327,380.24 (trescientos treinta y siete millones trescientos veintisiete mil trescientos ochenta pesos 24/100 M.N.), correspondiente a juicios mercantiles, administrativos y laudos, exhibiendo copia fotostática de dos fojas simples del anteproyecto de presupuesto de egresos dos mil veintitrés en el que se aprecia un apartado que contempla el importe global de tres juicios en favor de la actora del presente controvertido, previa quita por la cantidad de \$10,482,608.62. (diez millones cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos ocho pesos 62/100 M.N.) convenida en la audiencia de data quince de agosto de dos mil veintidós, respecto de tres juicios promovidos por DICIPA S.A. DE C.V.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, <u>quedando vigente el apercibimiento</u> realizado en el acuerdo de data dos de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>“ÚNICO.- Se elige al Magistrado Hugo Alberto Gama Coria, como Presidente del Pleno y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo por un periodo de dos años comprendido del 1 uno de enero de 2023 dos mil veintitrés al 31 treinta y uno de diciembre de 2024, dos mil veinticuatro.”</p> <p>Por tanto, las actuaciones en cuanto Magistrado Presidente del Pleno y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, serán continuadas y firmadas por el Magistrado Hugo Alberto Gama Coria, lo que se debe hacer del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y VINCULADA REQUERIDAS. CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	---------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS REFERENCIALES.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 10 enero de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1131/2019-I	ALPASTO, S.A DE C.V.	SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	09/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/04/2023, presentado por el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento que en el recurso de reconsideración JA-R-0094/2022-II, interpuesto dentro del juicio administrativo citado al rubro, Francisco Javier Salazar Pacheco, quién se ostenta apoderado jurídico de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán y en representación de Cuauhtémoc Ramírez Romero, presentó a demanda de amparo directo, a las diecinueve horas con cuarenta y seis minutos, el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós en la oficialía de partes de este órgano Jurisdiccional, en el que la parte quejosa señaló como acto reclamado el siguiente:</p> <p>“IV.- EL ACTO RECLAMADO.- Lo constituye esencialmente la sentencia de 08 de diciembre de 2022 dos mil veintidós, dictada dentro del Recurso de Reconsideración número JAR-0094/2022-II, la que se deriva del Juicio Administrativo Ordinario con número JA-1131/2019-I, ... por virtud de la cual se determinó imponer a CUAUHTÉMOC RAMÍREZ ROMERO, titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, una multa por la cantidad de \$192,440.00 (ciento noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), equivalente a 2000 dos mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.”</p> <p>Así mismo informa que en el escrito de la demanda de amparo el quejoso solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado; de igual manera el Jefe del Departamento de Amparo solicita le sea remitido el expediente del presente juicio administrativo en caso de contar con el y sus respectivos anexos, haciendo del conocimiento también que el cuaderno formado con motivo de la demanda constitucional, se encuentra físicamente a disposición en la coordinación de amparos de este órgano jurisdiccional.</p> <p>Por tanto, las actuaciones en cuanto Magistrado Presidente del Pleno y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, serán continuadas y firmadas por el Magistrado Hugo Alberto Gama Coria, lo que se debe hacer del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio TJA/SGA/DG/04/2023, con su anexo.</p> <p>LÍSTESE Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONSECUENCIAS. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

2	JA-1131/2019-I	ALPASTO, S.A DE C.V.	SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	09/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/26/2023, presentado por el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, mediante el cual, medularmente informa lo siguiente:</p> <p><i>"... que el día cuatro de enero de dos mil veintitrés, fue recibido en la oficialía de partes de este Tribunal, el oficio número 35099/2022, de data dos de enero del año en curso, que remite el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dirigido a la Titular de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en el que transcribe el acuerdo de esa misma fecha, dictado en los autos del juicio de amparo indirecto 1438/2022, que promueve CUAUHTÉMOC RAMÍREZ ROMERO, en cuanto TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE MICHOACÁN DE OCAMPO, contra acto emitido en el recurso de reconsideración JA-R-0140/2022-II, interpuesto dentro del juicio administrativo JA-1131/2019-I.</i></p> <p>Expuesto lo anterior, téngase al Jefe del Departamento de Amparo de este Tribunal, por realizando las manifestaciones contenidas en el oficio de cuenta, así mismo informando de la recepción del oficio número 35099/2022, que remite el Juzgado Cuarto de Distrito con sede en el Estado de Michoacán, en el que transcribe el acuerdo de la misma data dictado en los autos del juicio de amparo indirecto 1438/2022, promovido por Cuahtémoc Ramírez Romero, en cuanto Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de Michoacán de Ocampo.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio TJA/SGA/DG/26/2023, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LISTESE Y CÚMPLASE.</p>
3	JA-1131/2019-I	ALPASTO, S.A DE C.V.	SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	09/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio número 0002/2023-II de la razón de rubricado por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, por medio del cual informa que dentro de los autos que conforman el recurso de reconsideración JA-R-0094/2022, se dictó el auto que medularmente dice:</p> <p><i>"Se da cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/03/2023, signado por el jefe del Departamento de Amparo, a través del cual, remite copia de la demanda de amparo interpuesta por Francisco Javier Salazar Pacheco, quién se ostenta enlace jurídico de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de Michoacán de Ocampo, en contra del acto que hizo consistir en:</i></p> <p>"IV.- EL ACTO RECLAMADO. Lo constituye esencialmente el auto de fecha 08 de diciembre de 2022 dos mil veintidós, dictado dentro del Recurso de Reconsideración número JAR-0094/2022-II, la que se deriva del Juicio Administrativo Ordinario con número JA 1131/2019-I... por virtud de la cual se determinó imponer a CUAUHTÉMOC RAMÍREZ ROMERO, Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, una multa por la cantidad de \$192,440.00 (ciento noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), equivalente a 2000 dos mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización"</p> <p><i>promovido por la moral "ALPASTO, S.A. DE C.V." en contra de la antes SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, AHORA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, por virtud de la cual, se determinó imponer C. CUAUHTÉMOC RAMÍREZ ROMERO, Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, una multa por la cantidad de \$48,110.00 (cuarenta y ocho mil ciento diez pesos 00/100 M.N.), equivalente a quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización."</i></p> <p>Expuesto lo anterior, se tiene al Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, por realizando las manifestaciones contenidas en el oficio de cuenta, por medio del cual informa que el Jefe de Departamento de Amparo le remitió copia de la demanda de amparo interpuesta por Francisco Javier Salazar Pacheco, quién se ostenta enlace jurídico de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de Michoacán de Ocampo, cuyo acto reclamado lo constituye el auto de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, dictado dentro del Recurso de Reconsideración número JAR-0094/2022-II.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio 0002/2023-II, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LÍSTESE Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SER CONSULTADA EN EL SISTEMA DE INFORMACION JURIDICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

4	JA-1612/2017-II	DICIPA. S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, Y DIVERSAS AUTORIDADES.	09/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a nueve enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/3049/2022, signado por el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, por el que remite copia simple del oficio número 24475, que le remite el Juzgado Séptimo de Distrito con Sede en el Estado de Michoacán, a través del cual hace del conocimiento de este Tribunal, que dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número III-874/2022-M, promovido por Francisco García Trujillo, contra acto que atribuye al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, emitido dentro del juicio administrativo número JA-1612/2017-II, se dictó resolución de data trece de diciembre de dos mil veintidós, al tenor siguiente:</p> <p>“Primero. La justicia de la Unión ampara y protege a Francisco García Trujillo, Subdirector de Recursos Financieros del Organismo Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Michoacán, en cuanto persona física, contra el acto reclamado al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en términos del considerado quinto de este fallo. Segundo. Publíquese esta sentencia en los términos que se indican en la última consideración.”</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos, el oficio identificado en la razón de cuenta y su anexo.</p> <p>LISTESE Y CÚMPLASE.</p>
5	JA-0785/2014-II	JAVIER SOTO ESCALANTE.	PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ahora FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	09/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio número 1182/2022-I, signado por el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, mediante el cual informa que dentro de los autos del recurso de reconsideración JA-R-0100/2020-I, con data dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, se declaró firme la resolución recaída al recurso de reconsideración en cita, al tenerse por totalmente cumplida la ejecutoria dictada dentro de los autos del juicio de amparo indirecto 363/2022.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos, el oficio de la razón de cuenta.</p> <p>Asimismo y de conformidad con el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo el Tribunal de Justicia Administrativa es un órgano autónomo, independiente en sus resoluciones y de jurisdicción plena administrativa, audiencia en material sujeción a los principios de igualdad y legalidad. Se integrará por cinco magistrados, de entre los cuales uno será su Presidente electo por sus pares, en los términos que disponga la ley; instalado el 02 de enero del año 2008 conforme al artículo cuarto transitorio del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Mediante acta de sesión extraordinaria de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, el TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL Y EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 160 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SE APROBÓ EL ACUERDO SIGUIENTE: “ÚNICO.- Se elige al Magistrado Hugo Alberto Gama Coria, como Presidente del Pleno y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo por un periodo de dos años comprendido del 1 uno de enero de 2023 dos mil veintitrés al 31 treinta y uno de diciembre de 2024, dos mil veinticuatro.” Por lo tanto, las actuaciones en cuanto a Magistrado Presidente del Pleno y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo serán continuadas por el Magistrado Hugo Alberto Gama Coria.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.-</p>

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. SUJETA A LAS DISPOSICIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

6	EXCITATIVA DE JUSTICIA 0010-2022-I	"GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L."		09/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por Ramón Fernández Sánchez con el carácter que tiene acreditado en auto del juicio administrativo JA-0996/2020-III, del cual deriva la excitativa de justicia 0010/2022-I, a través del cual ocurre a manifestar lo siguiente:</p> <p><i>"El pasado 9 del presente mes, fui notificado en mi domicilio señalado para oír notificaciones, su auto del cinco de diciembre de 2022, en donde se asevera haber dictado una resolución respecto a la excitativa de justicia que promoví, desde el 18 de octubre de 2022, y con base a lo que ahí se dice, se pretende aplicar una pequeña multa. Toda vez que no conozco la resolución que le sirve de base para aplicarme dicha sanción, es que vengo a solicitar se me entregue copia de la resolución y de su constancia de notificación, en el domicilio que tengo señalado en este expediente de excitativa. Una vez que se me haga del conocimiento dicho trámite notificadorio estaré en posibilidad de señalar las cuestiones que a mi interés convengan, pues a la fecha desconozco dicha notificación y resolución supuestamente dictada a la excitativa de justicia."</i></p> <p>Derivado de ello, se le informa lo siguiente:</p> <p>Con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, el Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, emitió la resolución a la excitativa de justicia 0010/2022-I derivada del juicio administrativo JA-0996/2020-III.</p> <p>El tres de noviembre de dos mil veintidós, se emitió acuerdo a través del cual se requirió al C. Ramón Fernández Sánchez, señalara domicilio para recibir notificaciones en el juicio principal y en la excitativa de justicia, de conformidad con los artículos 216 y 217 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Con fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, fue notificada la resolución de la excitativa de justicia 0010/2022-I derivada del juicio administrativo JA-0996/2020-III y el acuerdo de tres de noviembre de dos mil veintidós, a través del correo electrónico fersanra@hotmail.com, señalado por el C. Ramón Fernández Sánchez, para recibir notificaciones en el juicio principal JA-0996/2020-III, de conformidad con lo establecido en el artículo 297 P del citado Código, tal y como obra en autos de la excitativa de justicia 0010/2022-I.</p> <p>Con fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, el C. Ramón Fernández Sánchez, ocurrió a señalar domicilio para recibir notificaciones, mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal.</p> <p>Por lo anterior, y en atención a su solicitud de copias de la resolución de la excitativa de justicia 0010/2022-I derivada del juicio administrativo JA-0996/2020-III y su constancia de notificación, con fundamento en el artículo 68 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, se autoriza la expedición de las copias que solicita la parte actora a su costa, previa copia certificada y recibo de pago que se deje en autos.</p> <p>Asimismo y de conformidad con el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo el Tribunal de Justicia Administrativa es un órgano autónomo, independiente en sus resoluciones y de jurisdicción plena administrativa, audiencia en material sujeción a los principios de igualdad y legalidad. Se integrará por cinco magistrados, de entre los cuales uno será su Presidente electo por sus pares, en los términos que disponga la ley; instalado el 02 de enero del año 2008 conforme al artículo cuarto transitorio del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo <i>Mediante acta de sesión extraordinaria de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, el TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL Y EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 160 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SE APROBÓ EL ACUERDO SIGUIENTE: "ÚNICO.- Se elige al Magistrado Hugo Alberto Gama Coria, como Presidente del Pleno y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo por un periodo de dos años comprendido del 1 uno de enero de 2023 dos mil veintitrés al 31 treinta y uno de diciembre de 2024, dos mil veinticuatro."</i></p> <p><i>Por lo tanto, las actuaciones en cuanto a Magistrado Presidente del Pleno y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo serán continuadas por el Magistrado Hugo Alberto Gama Coria.</i></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL C. RAMÓN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, CÚMPLASE.-</p>
---	------------------------------------	--------------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE RECOMIENDA CONSULTAR LA INFORMACIÓN EN SU FUENTE ORIGINAL.

7	JA-1263/2019-I	"PRODUCTORES DE SEMILLAS CERTIFICADAS DE MICHOACÁN" U.S.P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO.	09/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio número 2332/2022-II, signado por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, mediante el cual informa que dentro de los autos del recurso de reconsideración JA-R-0091/2022-II, con data quince de diciembre de dos mil veintidós, se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo por informando a la Coordinación de Amparos, la interposición del juicio de amparo directo en contra del auto de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, en el cual se determinó imponer una multa en cantidad de \$96,220.00 (noventa y seis mil doscientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente a cien veces la unidad de medida y actualización, al C. Cuauhtémoc Ramírez Romero, Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán.</p> <p>Así mismo informó que la parte quejosa no solicitó la suspensión del acto reclamado, en consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos, el oficio de la razón de cuenta.</p> <p>Aunado a ello y de conformidad con el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo el Tribunal de Justicia Administrativa es un órgano autónomo, independiente en sus resoluciones y de jurisdicción plena administrativa, audiencia en material sujeción a los principios de igualdad y legalidad. Se integrará por cinco magistrados, de entre los cuales uno será su Presidente electo por sus pares, en los términos que disponga la ley; instalado el 02 de enero del año 2008 conforme al artículo cuarto transitorio del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p><i>Mediante acta de sesión extraordinaria de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, el TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL Y EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 160 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SE APROBÓ EL ACUERDO SIGUIENTE: "ÚNICO.- Se elige al Magistrado Hugo Alberto Gama Coria, como Presidente del Pleno y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo por un periodo de dos años comprendido del 1 uno de enero de 2023 dos mil veintitrés al 31 treinta y uno de diciembre de 2024, dos mil veinticuatro."</i></p> <p>Por lo tanto, las actuaciones en cuanto a Magistrado Presidente del Pleno y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo serán continuadas por el Magistrado Hugo Alberto Gama Coria.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.-</p>
---	----------------	--	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS. NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.

8	QUEJA 0008/2022-V JA-0957/2019-I	TRANSPORTADORA SUÁREZ HERMANOS, S.A. DE C.V.		09/01/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a nueve de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por el Titular del Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite a este Tribunal, las copias certificadas del Juicio administrativo número JA-0957/2019-I, interpuesto por Transportadora Suárez Hermanos, S.A. de C.V., en contra de la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán, constando de doscientos cincuenta y nueve fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/AP/3173/2022, a efecto de dar trámite al recurso de queja número 0008/2022-V, promovida por TRANSPORTADORA SUÁREZ HERMANOS, S.A. DE C.V., parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>Por lo que se acuerdo a lo anterior, se da cuenta con el escrito presentado a las trece horas con cincuenta y ocho minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintidós, por Rafael Villaseñor Villaseñor, en su calidad de representante legal de la moral Transportadora Suárez Hermanos, S.A. de C.V. ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, remitido a la Secretaría General de Acuerdos el día nueve del mismo mes y año. Conste.-</p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentren establecidas las autoridades señaladas en el expediente de Juicio Administrativo JA-0957/2019-I, que es: la Secretaría de Educación en el Estado y la vinculada Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, a quienes se les requiere para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, con una base de valor diario de la unidad de medida y actualización (\$96.22 noventa y seis pesos con veintidós centavos, moneda nacional), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de su actualización para el presente año, que fue publicado en el Órgano de Difusión Oficial el uno de febrero de dos mil veintidós.</p> <p>Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por el Titular del Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo riendo el informe requerido mediante acuerdo del doce de diciembre de dos mil veintidós, en la forma y términos del citado oficio, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes.</p> <p>Por último, se tiene al gestionante, señalando domicilio para recibir todo tipo de notificaciones en la calle Francisco Márquez, número 680 seiscientos ochenta, planta baja, de la colonia Chapultepec Sur de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando para recibir las a Liliana Castellanos Molina, Sandra Elizabeth Robles Briseño, Luis Alberto Manuel García, José Octavio Aguilar Durán, Francisco Javier Espinoza Calderón, Blanca Estela Plancarte Bastida y Janeth Zapien Santana, en términos del Párrafo Segundo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS. Cúmplase y notifíquese.-</p>
---	-------------------------------------	--	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS. ESTE DOCUMENTO NO SE CONSIDERA COMO UN INSTRUMENTO DE FE PÚBLICA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 10 de enero de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0008/2022-V	RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR		09/01/2023	<p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por el Titular del Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite a este Tribunal, las copias certificadas del juicio administrativo número JA-0957/2019-I, interpuesto por Transportadora Suárez Hermanos, S.A. de C.V., en contra de la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán, constando de doscientos cincuenta y nueve fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/AP/3173/2022, a efecto de dar trámite al recurso de queja número 0008/2022-V, promovida por TRANSPORTADORA SUÁREZ HERMANOS, S.A. DE C.V., parte actora del juicio antes mencionado. Visto el escrito de cuenta antes mencionado, presentado por Rafael Villaseñor Villaseñor, en su carácter de representante legal de la moral Transportadora Suárez Hermanos, S.A. de C.V., que tiene debidamente reconocido en el juicio administrativo antes mencionado, se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja, en contra de la omisión de dar cumplimiento a la sentencia firme de fecha once de enero de dos mil veintidós, emitida por la Juez Primero Administrativo de este Tribunal, dentro del Juicio Administrativo JA-0957/2019-I, del índice del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, lo anterior en términos del artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado; en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y registre bajo el número de Queja 0008/2022-V y con fundamento en el artículo 287 fracción I y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite. En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentren establecidas las autoridades señaladas en el expediente de Juicio Administrativo JA-0957/2019-I, que es: la Secretaría de Educación en el Estado y la vinculada Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, a quienes se les requiere para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por el Titular del Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo del doce de diciembre de dos mil veintidós, en la forma y términos del citado oficio, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes. En consecuencia de lo anterior, se ordena glosar el informe rendido por el Titular del Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, en el cuaderno de Queja número 0008/2022-V, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número JA-0957/2019-I. Bajo ese contexto, este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS. Cúmplase y notifíquese.-</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. CUMPLIRSE EN SU CASO SIN PREJUDICAR EL DERECHO A RECURSO Y/O CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 11 enero de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0614/2016-III	CONSORCIO CIENTÍFICO DEL BAJÍO S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	10/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a diez de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Vista la certificación secretarial y el oficio presentado por Ana Karina Garza Valverde, apoderada jurídica del Secretario de Salud y/o Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, a quien se le tiene por atendiendo de manera extemporánea el acuerdo de Pleno de ocho de diciembre de dos mil veintidós y por realizando las manifestaciones siguientes:</p> <p><i>“...al haber existido una imposibilidad jurídica y material por la falta de liquidez presupuestaria por la que atraviesa esta entidad, para llevar a cabo el debido cumplimiento del convenio en comento, se dirigió el oficio número 5009/2022/68603 de fecha 25 de octubre del presente año, al Mtro. Marco Antonio Flores Mejía, Director de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la intención de incluir en el Anteproyecto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023 la cantidad de \$337,327,380.24 (trescientos treinta y siete millones trescientos veintisiete mil trescientos ochenta pesos 24/100 M.N.), correspondiente a juicios mercantiles, administrativos y laudos...”</i></p> <p><i>Sí bien es cierto, que en dicho documento se menciona una cantidad mucho mayor a la cual fue condenada mi representada en el juicio de origen, esto es porque la misma, engloba todas aquellas condenas hechas a mi representada en diversos juicios, en la que viene inmersa por supuesto, la cantidad a la cual fue condenada mi representada en este juicio en el que se actúa, lo cual se puede apreciar en el cuadro de referencia como parte del anexo. Debo mencionar que la información incluida en el cuadro anexo de referencia, los cuales consisten en 5 fojas, contiene datos de carácter confidencial, por lo que a fin de garantizar su confidencialidad e integridad, únicamente se muestra el contenido del mismo, respecto de este juicio en el que se actúa, así como el total.”</i></p> <p>Derivado de lo anterior, se tiene a la autoridad demandada en vías de cumplimiento de la sentencia al haber exhibido el oficio número 5009/2022/68603 de fecha 25 de octubre del presente año, al Mtro. Marco Antonio Flores Mejía, Director de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la intención de incluir en el Anteproyecto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, por la cantidad de \$337,327,380.24 (trescientos treinta y siete millones trescientos veintisiete mil trescientos ochenta pesos 24/100 M.N.), y haber acreditado en el anexo del mismo, que dentro de la cantidad solicitada se encuentra contemplado en remante del pago del cumplimiento de la sentencia dictada en los autos de nos ocupan.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DIAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que en caso de no cumplir, se le aplicará una multa de conformidad con el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Asimismo y de conformidad con el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo el Tribunal de Justicia Administrativa es un órgano autónomo, independiente en sus resoluciones y de jurisdicción plena administrativa, audiencia en material sujeción a los principios de igualdad y legalidad. Se integrará por cinco magistrados, de entre los cuales uno será su Presidente electo por sus pares, en los términos que disponga la ley; instalado el dos de enero del año dos mil ocho, conforme al artículo cuarto transitorio del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Por lo tanto, las actuaciones en cuanto a Magistrado Presidente del Pleno y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo serán continuadas por el Magistrado Hugo Alberto Gama Coria.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS. PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

2	JA-1492/2017-II	"DICIPA, S.A. DE C.V."	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	10/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a diez de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Vista la certificación secretarial y el oficio presentado por Ana Karina Garza Valverde, apoderada jurídica del Secretario de Salud y/o Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, a quien se le tiene por atendiendo en tiempo el acuerdo de Pleno de doce de diciembre de dos mil veintidós y por realizando las manifestaciones siguientes:</p> <p>".....con número de oficio SSM/2022/5009/75215 al Lic. Luis Navarro García, Secretario de Finanzas y Administración, para (sic) de manera urgente, ampliar el techo presupuestal del año dos mil veintitrés, a fin de atender las sentencias dentro de los juicios administrativos, laborales y mercantiles, en los que viene inmersa la cantidad a la cual fue condenada mi representada, en este juicio en que se actúa."</p> <p>Derivado de lo anterior, se tiene a la autoridad demandada en vías de cumplimiento de la sentencia al haber exhibido el oficio número SSM/2022/5009/75215 dirigido al C. Luis Navarro García, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado a través del cual se solicitó la ampliación del techo presupuestal para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés por la cantidad de \$337,327,380.24 (trescientos treinta y siete millones trescientos veintisiete mil trescientos ochenta pesos 24/100 M.N.), aduciendo que dentro de la cantidad solicitada se encuentra contemplado en remate del pago del cumplimiento de la sentencia dictada en los autos de nos ocupan.</p> <p>Sin embargo, SE REQUIERE nuevamente a las AUTORIDADES DEMANDADAS, esto es, SECRETARÍA DE SALUD DE MICHOACÁN Y/O DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD EN MICHOACÁN, DELEGADA ADMINISTRATIVA ahora DIRECTOR ADMINISTRATIVO y SUBDIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS DEL ORGANISMO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, así como a la autoridad vinculada al cumplimiento de la sentencia SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN para que:</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no cumplir, se les aplicará de manera individual una multa de conformidad con el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y VINCULADA REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p>
3	JA-1035/2015-I	DAVID LEÓN VARGAS.	PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ahora FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	10/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a diez de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de cuenta presentado por Edson de Jesús Valladares Ibarra con fundamento en los artículos 196, 198 y 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se previene al ocursoante para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, con copia para cada una de las partes complemente su oficio en cuanto a lo siguiente:</p> <p>Acredite la personalidad que ostenta para comparecer en el juicio administrativo citado al rubro con el documento idóneo (original o copia certificada), acorde a lo dispuesto en los artículos 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en virtud de que derivado de autos no se le tiene como autorizado en términos amplios por la autoridad demandada Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán ahora Fiscal General del Estado de Michoacán de Ocampo, como lo aduce el ocursoante.</p> <p><i>Asimismo y de conformidad con el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo el Tribunal de Justicia Administrativa es un órgano autónomo, independiente en sus resoluciones y de jurisdicción plena administrativa, audiencia en material sujeción a los principios de igualdad y legalidad. Se integrará por cinco magistrados, de entre los cuales uno será su Presidente electo por sus pares, en los términos que disponga la ley; instalado el 02 de enero del año 2008 conforme al artículo cuarto transitorio del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</i></p> <p><i>Por lo tanto, las actuaciones en cuanto a Magistrado Presidente del Pleno y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo serán realizadas por el Magistrado Hugo Alberto Gama Coria.</i></p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO AL PROMOVENTE, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES PARA SU USO EN PROCESOS DE CONSULTA.

4	JA-0996/2020-III	"GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO Y DIVERSAS AUTORIDADES.	10/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a diez de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por Francisco Javier Salazar Pacheco en cuanto apoderado jurídico del Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, a quien se le tiene por acreditada la personalidad con la copia cotejada ante Notario Público número ciento dos con residencia en Morelia, Michoacán, Licenciado Carlos Armando Magaña Martínez, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, otorgado por el Titular de dicha Secretaría, (documento del cual se ordena su devolución previo cotejo que se deje en autos por así solicitarlo el promovente), carácter que se le reconoce para los efectos a que haya lugar en términos de los artículos 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Derivado de lo anterior, se deja sin efectos el apercibimiento realizado por este Tribunal mediante acuerdo de doce de diciembre de dos mil veintidós y se le tiene por atendido en tiempo el acuerdo de veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, sin embargo, la autoridad demandada no exhibió las constancias con las cuales acredite haber pagado a la parte actora las cantidades a que fue condenada, en virtud de que ocurrió a manifestar lo siguiente:</p> <p><i>"...se hace de su conocimiento que mediante oficio número J.SADER-MICH-0579/2022 del día 16 de noviembre del presente año, girado por el Jurídico de la SADER MICHOACÁN a la Delegación Administrativa de SADER MICHOACÁN, puesto que es la autoridad competente para tramitar las afectaciones presupuestarias que se generan en la ejecución de los programas de trabajo de esta dependencia de conformidad con el artículo 17, fracciones I, IV, y V del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada... Cabe mencionar con relación a la fracción IV y V del citado artículo, la Delegada Administrativa únicamente le compete presentar al Titular de la Secretaría, los documentos de ejecución presupuestaria y pago para su autorización y trámite ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán... Por otra parte, mediante oficio número D.A./652/2022 de fecha 10 de octubre de 2022 dirigido al Mtro. Marco Antonio Flores Mejía, Director de Programación y Presupuesto, se solicitó la autorización del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos, para el Ejercicio Fiscal 2023; así mismo anexo copia del calendario de objeto Gasto (CONAC) donde se observa el total de Erogaciones por resoluciones por autoridad competente, en el cual se contempla recurso necesario para cumplir con la sentencia ejecutoria arriba mencionada incluyendo los gastos financieros ya que la Secretaría de Finanzas y Administración autoridad es la facultada de "ejecutar y controlar" el pago, tal y como lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo."</i></p> <p>En atención a lo manifestado por la autoridad demandada resulta improcedente su argumento, ya que si bien es cierto que el presupuesto de egresos de los Estados debe aprobarse por las legislaturas locales, sin que válidamente puedan realizarse pagos que no estén comprendidos en los presupuestos respectivos, lo cierto es que tratándose de las sentencias que implican el pago de recursos monetarios, las autoridades deben desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes dentro del ámbito de sus atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar sus obligaciones.</p> <p>Consecuentemente, en términos de lo dispuesto en los artículos 222, 283 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE REQUIERE a la AUTORIDAD DEMANDADA Y VINCULADA al cumplimiento de la sentencia, esto es, al TITULAR y a la DELEGADA ADMINISTRATIVA ambos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para el efecto de que realicen lo siguiente:</p> <p>Único: Acrediten ante este Tribunal la tramitación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, que se generen para el pago total de la sentencia.</p> <p>Para lo cual se concede el término improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará de manera individual una multa de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los múltiples requerimientos que se le han formulado, además de la jerarquía del cargo que ostentan.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>
---	------------------	--------------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN RELACIÓN A LOS JUICIOS DE CONSULTA.

5	JA-0996/2020-III	"GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO Y DIVERSAS AUTORIDADES.	10/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a diez de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/0031/2023, signado por el Jefe del Departamento de Amparo de este Tribunal, en el que informa que mediante oficio número 24866, remitido por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán, a través del cual hace del conocimiento a esta Juzgadora, que se admitió el juicio de amparo indirecto número I-1317/2022, promovido por Cuauhtémoc Ramírez Romero, Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de Michoacán de Ocampo, contra acto emitido en el recurso de reconsideración JA-R-0072/02002-II, interpuesto dentro del juicio administrativo JA-0996/2020-III.</p> <p>Asimismo, informa que se ordenó la apertura del incidente de suspensión, solicitado por la quejosa.</p> <p>Ahora bien, en esa misma fecha se recibió el oficio 24922, relativo al incidente de suspensión derivado del juicio de amparo que nos ocupa a través del cual se informó la siguiente determinación:</p> <p>"...SE CONCEDE a CUAUHTÉMOC RAMÍREZ ROMERO, en cuanto Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Michoacán, la suspensión provisional que solicita, para el efecto de que, si a la fecha, con motivo de la imposición de la multa, no se le ha iniciado el procedimiento de ejecución y/o coactivo correspondiente, no se realicen actos que tiendan a hacerla efectiva; asimismo, para que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran.</p> <p>Lo anterior, hasta en tanto los responsables reciban notificación sobre la suspensión definitiva que se dicte en los presentes cuadernos incidentales."</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos, el oficio de la razón de cuenta y su anexo.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
6	JA-1612/2017-II	DICIPA. S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.	10/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a diez de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Jefe del Departamento de Amparo de este Tribunal, mediante el cual remite copia simple del oficio 24884, a través del cual el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, da a conocer la sentencia de diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, emitida dentro del juicio de amparo indirecto número III-632/2022-V, promovido por DICIPA, S.A. DE C.V., contra actos que atribuye al Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, en el juicio administrativo JA-1612/2017-II, adjuntando copia simple de la misma y cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:</p> <p>"Primero. Se sobresee en el juicio de amparo promovido por Dicipa, S.A. de C.V., por conducto de su apoderado jurídico Raúl Adrián Rosales Sierra, por lo (sic) actos, autoridades, razones y efectos expuestos en el considerando sexto.</p> <p>Segundo. La justicia de la Unión ampara y protege a Dicipa, S.A. de C.V., por conducto de su apoderado jurídico Raúl Adrián Rosales Sierra, por los actos, autoridades, razones y efectos expuestos en el considerando sexto.</p> <p>Tercero. Publíquese esta resolución en los términos que se indican en la última consideración."</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio TJA/SGA/DG/0018/2023, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

7	JA-1613/2017-II	DICIPA. S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO MICHOACÁN.	10/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a diez de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, mediante el cual remite copia simple del oficio 25162, a través del cual el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, da a conocer la sentencia de veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, emitida dentro del juicio de amparo indirecto número III-826/2022-DSS, promovido por ELÍAS IBARRA TORRES, contra acto que atribuye al Pleno de este Tribunal, en el juicio administrativo JA-1613/2017-II, adjuntando copia simple de la misma y cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:</p> <p>“Primero. La Justicia de la Unión ampara y protege a Elías Ibarra Torres, Director General del Organismo Descentralizado Servicios de salud del Estado de Michoacán, en cuanto persona física, contra el acto reclamado al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en términos de la consideración quinta de este fallo.</p> <p>Segundo. Publíquese esta sentencia en los términos que se indican en la última consideración.”</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio TJA/SGA/DG/0017/2023, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
8	JA-1613/2017-II	DICIPA. S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO MICHOACÁN.	10/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a diez de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, mediante el cual remite copia simple del oficio 25436, a través del cual el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, da a conocer la sentencia de veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, emitida dentro del juicio de amparo indirecto número II-760/2022-M, promovido por ELÍAS IBARRA TORRES, contra actos que atribuye al Pleno de este Tribunal, en el juicio administrativo JA-1613/2017-II, adjuntando copia simple de la misma y cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:</p> <p>“Primero. La Justicia de la Unión ampara y protege a Elías Ibarra Torres, contra los actos reclamados al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, descrito en el considerando quinto de este fallo.</p> <p>Segundo. Publíquese esta sentencia en los términos que se indican en el considerando último de esta sentencia.”</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio TJA/SGA/DG/0021/2023, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EFECTOS DE CONSULTA.

9	JA-0469/2014-II	JOSÉ FIDEL GODÍNEZ RUÍZ.	PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ahora FISCAL GENERAL DEL ESTADO Y DIVERSA AUTORIDAD.	10/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a diez de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/3070/2023, presentado por el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, mediante el cual, medularmente informa lo siguiente:</p> <p><i>"Dentro del cuaderno de amparo indirecto número II-1243/2022-I, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado -anteriormente juicio de amparo indirecto VII-885/2020, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el estado-, que promovió la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO por conducto de Geraldin Mariana Enríquez Escobar, contra acto que atribuyó a la Primera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, emitida en el recurso de JA-R-0211/2022-I, interpuesto dentro del juicio administrativo JA-0469/2014-II, con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, se dictó el proveído que se transcribe a continuación.</i></p> <p><i>"En Morelia, Michoacán de Ocampo, en dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta con el oficio número 12616, que remite el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, recibido a las diez horas con ocho minutos, el día quince del mes y año en curso, en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, donde se registró con el número de folio 20606.- Conste.-</i></p> <p><i>Por recibido el oficio número 12616, de trece de diciembre de dos mil veintidós, que remite el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado en el que transcribe acuerdo de esa misma fecha, dictado dentro de los autos del juicio de amparo indirecto II-1243/2022-1 por el cual comunica que no fue impugnado dentro del plazo legal el auto de diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, por el que se sobreescribió fuera de audiencia, por consecuencia, la autoridad oficiante que dicho proveído ha causado ejecutoria, y por ello, ordenó el archivo del asunto como totalmente concluido.</i></p> <p>Expuesto lo anterior, téngase al Jefe del Departamento de Amparo de este Tribunal, por realizando las manifestaciones contenidas en el oficio de cuenta, así mismo informando que con data dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0211/2022-I, interpuesto dentro del juicio administrativo citado al rubro, se dictó el acuerdo transcrito anteriormente. En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio TJA/SGA/DG/3070/2023, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LISTESE Y CÚMPLASE.</p>
10	QUEJA 0001/2023-III (JA-0002/2021-I)	ANA CELIA CÁRDENAS MARTÍNEZ.		10/01/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a diez de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por Rafael Villaseñor Villaseñor, en su calidad de representante legal de la parte quejosa ANA CELIA CÁRDENAS MARTÍNEZ, mediante el cual pretende promover recurso de queja en contra de la omisión al cumplimiento de la sentencia firme de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, emitida por el Juez Primero Administrativo de este Tribunal, dentro del Juicio Administrativo JA-0002/2021-I, lo anterior en términos del artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0001/2023-III.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la sentencia definitiva de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo número JA-0002/2021-I, de los cuales derivan la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducentes.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN MATERIA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS. SE RECOMIENDA CONSULTAR EL ARCHIVO DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 11 de enero de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0001/2023-III	RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR		10/01/2023	<p>Visto el escrito de cuenta, presentado por Rafael Villaseñor Villaseñor, en su calidad de representante legal de la parte quejosa ANA CELIA CÁRDENAS MARTÍNEZ, mediante el cual pretende promover recurso de queja en contra de la omisión al cumplimiento de la sentencia firme de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, emitida por el Juez Primero Administrativo de este Tribunal, dentro del Juicio Administrativo JA-0002/2021-I, lo anterior en términos del artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0001/2023-III. Se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la sentencia definitiva de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo número JA-0002/2021-I. Se ordena requerir mediante oficio al TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles. CÚMPLASE.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 12 enero de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1492/2017-II	"DICIPA, S.A. DE C.V."	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	11/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a once de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito presentado por Raúl Adrián Rosales Sierra, apoderado jurídico de la moral actora, carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro, quien ocurre a manifestar lo siguiente:</p> <p><i>"Consta en autos que con fecha 15 de Agosto de 2022, las partes en el presente juicio celebramos un Convenio en el que SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN se obligó a realizar el pago total de lo reclamado, mediante 3 pagos mensuales y consecutivos, contados a partir del mes de Octubre y hasta el mes de Diciembre de 2022, y para ello mi representada realizó una quita condicionada al pago oportuno de la misma, del 30 % de la cantidad reclamada en el presente juicio. Ahora bien, hasta la presente fecha SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN no ha realizado los pagos correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 2022, a pesar de que mi representada le ha requerido en diversas ocasiones se realice el mismo. En virtud de lo anterior y dado el incumplimiento de SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN:</i></p> <p><i>Mi representada deja sin efecto el Convenio antes mencionado, y por consecuencia la quita condicionada del 30% que realizó al momento de celebrar el Convenio que obra en autos.</i></p> <p><i>Solicito se continúe (sic) con la ejecución de la sentencia del presente juicio, y por tanto pido se requiera a:.."</i></p> <p><i>Derivado de lo anterior, se ordena con el escrito de cuenta dar vista a la autoridad demandada Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud en Michoacán, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá con el juicio en sus términos, es decir, en este Órgano Jurisdiccional continuará con el procedimiento de ejecución de la sentencia.</i></p> <p><i>Finalmente dígamele a la parte actora que se esté a lo acordado en proveídos de fechas diez y once de enero de dos mil veintitrés.</i></p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN REFERENCIA Y/O CONSULTA.

2	JA-1492/2017-II	"DICIPA, S.A. DE C.V."	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	11/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a once de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y el oficio presentado por Geraldin Marina Henríquez Escobar, Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, a quien se le tiene por atendiendo en tiempo el acuerdo de Pleno de doce de diciembre de dos mil veintidós y por realizando las manifestaciones siguientes:</p> <p>"Al respecto me permito informarle que con la finalidad de dar cumplimiento a su requerimiento de mérito el Director de lo Contencioso, mediante oficio número SFA/DGJ/DC/4933/2022 de fecha 15 de diciembre de 2022, solicitó a la Dirección de Operación de Programación y Presupuesto informara lo siguiente: "...informe a esta Unidad Administrativa, la respuesta a la que recayó el oficio número 5009/2022-68603 de fecha 25 de octubre de 2022, remitido por la el (sic) Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Michoacán a esa Unidad Administrativa a su digno cargo, asimismo informe si el anteproyecto fue aceptado..." Consecuentemente la Dirección de Programación y Presupuesto, mediante oficio número SFA/SE/SPFP/4115/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022, informó que con fecha 14 de septiembre y mediante oficio número SFA/DPP/SPFP/2924/2022 fue notificado a diversas Unidades Programáticas Presupuestales la entrega del "Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2023" a más tardar para el 29 de septiembre de 2022, motivo por el cual con fecha 28 de octubre fue recibido en la Dirección de Programación y Presupuesto el oficio número 5009/2022/68603, mediante el cual el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Michoacán adjunta un tanto original validado y digital de los Formatos de Anexo 1 Administrativos, por lo cual no existe respuesta al oficio solicitado, toda vez que el oficio de mérito fue girado en respuesta al oficio número SFA/DPP/SPFP/2924/2022 en cita. Asimismo la Dirección de Programación y Presupuesto no fue omisa en señalar que el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2023, presentado a esa Dirección por el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Michoacán, fue integrado en la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2023 y sus anexos mismo que fue presentado al titular de la Secretaría de Gobierno mediante oficio SFA/0929/2022 de fecha 18 de noviembre de 2022."</p> <p>Derivado de lo anterior, se tiene a la autoridad vinculada al cumplimiento de la sentencia en vías de cumplimiento de la sentencia al haber girado el oficio SFA/0929/2022 de fecha 18 de noviembre de 2022, presentado al titular de la Secretaría de Gobierno, integrado a la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, sin embargo, este Tribunal no se encuentra en posibilidad de dejar sin efectos el apercibimiento de imposición de multa de conformidad con los artículos 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, hasta en tanto no se realice el pago total de la condena a la parte actora del juicio administrativo que nos ocupa.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no cumplir, se les aplicará de manera individual una multa de conformidad con el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y VINCULADA REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS ÁMBITOS DE PROCESOS DE RECURSOS DE CONSULTA

3	JA-1612/2017-II	DICIPA. S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	11/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a once de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito presentado por Raúl Adrián Rosales Sierra, en cuanto apoderado jurídico de la moral actora DICIPA, S.A. DE C.V., se le tiene por realizando las manifestaciones contenidas en el escrito de cuenta, por medio del cual, medularmente cita lo siguiente:</p> <p><i>“... con fecha 15 de agosto de 2022, las partes en el presente juicio celebramos un Convenio en el que SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN se obligó a realizar el pago total de lo reclamado, mediante 3 pagos mensuales y consecutivos, contados a partir del mes de Octubre y hasta el mes de Diciembre de 2022, para ello mi representada realizó una quita condicionada al pago oportuno de la misma, del 30% de la cantidad reclamada en el presente juicio.</i></p> <p><i>hasta la presente fecha SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN no ha realizado los pagos correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 2022, a pesar de que mi representada le ha requerido en diversos (sic) ocasiones se realice el mismo.</i></p> <p>Expuesto lo anterior, se tienen al apoderado jurídico de la moral actora por realizando las manifestaciones contenidas en el escrito de cuenta, por tanto, en atención a ello, se ordena dar vista a la SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, Y SECRETARIA DE FINANZA Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que ocurran a manifestar lo que a sus intereses corresponda con relación a lo expuesto por la actora del presente controvertido respecto de dejar sin efecto el convenio antes mencionado, y la quita del treinta por ciento que realizó al momento de celebrar el referido convenio, así como de la solicitud para la continuación de la ejecución de la sentencia del presente juicio y el apercibimiento que cita. Para lo cual, se les concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, APERCIBIDAS de que, de no atender lo anterior en el plazo otorgado para tal fin, se continuará con todos los tramites conducentes para el debido cumplimiento y ejecución de la sentencia. Bajo ese contexto, <u>dígasele a la actora</u>, que se esté a lo acordado en el auto de data seis de enero del presente año.</p> <p>Por otra parte, de conformidad a lo establecido en el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, es un Órgano Autónomo e Independiente en sus resoluciones y de jurisdicción plena administrativa, está integrado por cinco Magistrados como lo establece el artículo 144 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, en relación con el párrafo segundo del numeral 3° del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, de entre los cuales se elegirá a su Presidente como lo contempla la fracción I, del artículo 159 del Código de la Materia.</p> <p>Por tanto, las actuaciones en cuanto Magistrado Presidente del Pleno y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, serán continuadas y firmadas por el Magistrado Hugo Alberto Gama Coria, lo que se debe hacer del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y VINCULADA REQUERIDAS. CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	----------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS. A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

4	JA-1613/2017-II	DICIPA. S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	11/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a once de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito presentado por Raúl Adrián Rosales Sierra, en cuanto apoderado jurídico de la moral actora DICIPA, S.A. DE C.V., se le tiene por realizando las manifestaciones contenidas en el escrito de cuenta, por medio del cual, medularmente cita lo siguiente:</p> <p><i>“... con fecha 15 de agosto de 2022, las partes en el presente juicio celebramos un Convenio en el que SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN se obligó a realizar el pago total de lo reclamado, mediante 3 pagos mensuales y consecutivos, contados a partir del mes de Octubre y hasta el mes de Diciembre de 2022, para ello mi representada realizó una quita condicionada al pago oportuno de la misma, del 30% de la cantidad reclamada en el presente juicio.</i></p> <p><i>... hasta la presente fecha SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN no ha realizado los pagos correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 2022, a pesar de que mi representada le ha requerido en diversos (sic) ocasiones se realice el mismo.</i></p> <p>Expuesto lo anterior, se tienen al apoderado jurídico de la moral actora por realizando las manifestaciones contenidas en el escrito de cuenta, por tanto, en atención a ello, se ordena dar vista a la SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, Y SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN para que ocurran a manifestar lo que a sus intereses corresponda con relación a lo expuesto por la actora del presente controvertido respecto de dejar sin efecto el convenio antes mencionado, y la quita del treinta por ciento que realizó al momento de celebrar el referido convenio, así como de la solicitud para la continuación de la ejecución de la sentencia del presente juicio y el apercibimiento que cita. Para lo cual, se les concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, APERCIBIDAS de que, de no atender lo anterior en el plazo otorgado para tal fin, se continuará con todos los tramites conducentes para el debido cumplimiento y ejecución de la sentencia.</p> <p>Por otra parte, de conformidad a lo establecido en el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, es un Órgano Autónomo e Independiente en sus resoluciones y de jurisdicción plena administrativa, está integrado por cinco Magistrados como lo establece el artículo 144 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, en relación con el párrafo segundo del numeral 3° del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, de entre los cuales se elegirá a su Presidente como lo contempla la fracción I, del artículo 159 del Código de la Materia.</p> <p>Por tanto, las actuaciones en cuanto Magistrado Presidente del Pleno y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, serán continuadas y firmadas por el Magistrado Hugo Alberto Gama Coria, lo que se debe hacer del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y VINCULADA REQUERIDAS. CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	----------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS. PUBLICACIÓN DE LA VÍD CONSULTA.

5	JA-0893/2016-III	"PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V."	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD MICHOACÁN DIVERSAS AUTORIDADES.	11/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a once de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta identificado con el número 1) Rubricado por Geraldin Marina Henríquez Escobar, Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso, actuando en suplencia por ausencia del Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, por el cual informa sustancialmente lo siguiente:</p> <p>"En atención a su acuerdo de fecha 28 de noviembre, por medio del cual impone una multa al titular al C. Elías Ibarra Torres, en cuanto Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Michoacán, por la cantidad de \$48,110.00 (cuarenta y ocho mil ciento diez pesos 00/100 m.n.), he instruye a la Secretaría de Finanzas y Administración para que dentro del término de tres días hábiles, haga efectiva la multa precisada con anterioridad, BAJO APERCIBIMIENTO que en el supuesto de no acatar lo solicitado en el requerimiento, se le impondrá al Secretario de Finanzas y Administración, los medios de apremio que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en virtud del desacato a una instrucción de carácter judicial.</p> <p>Al respecto me permito hacer de su conocimiento que mediante oficio número SFA/DC/4932/2022 de fecha 15 de diciembre de 2022, el Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración, solicitó al Director de Recaudación, procediera a hacer efectivo el cobro de la multa anteriormente precisada, remitiendo las constancias que así lo acreditaran, con la finalidad de remitirlas a ese H. Juzgado, sin embargo a la fecha aun no han sido remitidas, no se omite señalar que cuando se cuente con las constancias con las cuales se acredite que se hizo efectivo el cobro de la multa indicada se procederá informar de forma inmediata.</p> <p>Expuesto lo anterior, téngase a la Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, por realizando las manifestaciones contenidas en su oficio de cuenta, en consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio SFA/DGJ/DJF/0002/2023, con su anexo, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Así mismo, visto el oficio de la razón de cuenta identificado con el número 2) Firmado por José Raúl Aguilera Aguilera, Director de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, por el cual informa esencialmente lo siguiente:</p> <p>Derivado de ello y atendiendo al contenido del oficio de la razón de cuenta se tiene al Director de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, por realizando las manifestaciones a que hace mención y por informando que se dio de alta en el Sistema Estatal de Ingresos, en el apartado de Multas Estatales no Fiscales, la multa impuesta anteriormente señalada. En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio SFA/SI/DR/DASCF/ME000075/2022, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LÍSTESE Y CÚMPLASE.</p>
---	------------------	---	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS JUICIOS FISCALES. REFERIRSE A CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 13 enero de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1131/2019-I	ALPASTO, S.A DE C.V.	SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	12/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a doce de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, mediante el cual informa que el día seis de enero de dos mil veintitrés, se recibió el oficio 395/2023, de fecha cinco de enero del año en curso, en el cual se admite en trámite la demanda de amparo indirecto número 6/2023, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, promovido por MARÍA DEL ROCÍO GONZÁLEZ ABELLÁN, en cuanto Delegada Administrativa de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de Michoacán de Ocampo, contra acto emitido en el recurso de reconsideración JA-R-0118/2022-II, interpuesto en el juicio Administrativo JA-1131/2019-I, asimismo en la misma fecha se recibió el oficio 397/2023, emitido dentro del incidente de suspensión, en el que se determinó, entre otras cuestiones, lo siguiente:</p> <p>“...se concede la suspensión provisional para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, esto es, no se le obligue a cubrir el pago de \$48,110.00 (cuarenta y ocho mil ciento diez pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de la multa impuesta de manera individual al delgado Administrativo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, dentro del expediente JA-1131/2019-I, del índice del Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; lo anterior, hasta en tanto se notifique a la autoridad responsable la suspensión definitiva que se dicte en el presente incidente.”</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio TJA/SGA/DG/59/2023 y anexo, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
2	JA-1131/2019-I	ALPASTO, S.A DE C.V.	SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	12/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a doce de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, a través del cual informa que mediante oficio 686/2023, el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, hizo del conocimiento la resolución interlocutoria de nueve de enero de dos mil veintitrés, dictada dentro del incidente de suspensión deducido del juicio de amparo indirecto 1438/2022, promovido por Cuauhtémoc Ramírez Romero en cuanto Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, contra acto atribuido a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, emitido en el recurso de reconsideración JA-R-0140/2022-II, interpuesto dentro del juicio administrativo citado al rubro, y cuyo punto resolutorio aduce lo siguiente:</p> <p>“ÚNICO. Se CONCEDE la suspensión definitiva solicitada por apoderado (sic) jurídico de Cuauhtémoc Ramírez Romero, en su carácter de Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán de Ocampo, por los motivos que se indican en el considerando sexto de la interlocutoria.”</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio TJA/SGA/DG/104/2023 y anexo, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERMAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. PUES, EN ESTE TIPO DE REFERENCIA Y/O CONSULTA.

3	JA-1131/2019-I	ALPASTO, S.A DE C.V.	SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	<p>12/01/2023</p> <p>Morelia, Michoacán, a doce de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Vista la certificación secretarial y el oficio identificado en la razón de cuenta con el número 1) Rubricado por Geraldin Marina Henríquez Escobar, Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso, actuando en suplencia por ausencia del Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, por el cual informa sustancialmente lo siguiente:</p> <p><i>En atención a su acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2022, mediante el cual concede el plazo de tres días hábiles a la Secretaría de Finanzas y Administración, a efecto de que, a través del procedimiento económico coactivo lleve a cabo el cobro de las multas impuestas a los servidores públicos dentro del presente procedimiento.</i></p> <p><i>Al respecto me permito informarle que, mediante el oficio de número SFASFA/DGJ/DC/0024/2022 de fecha 05 de enero de 2023, la Dirección de lo Contencioso, remitió, a la Dirección de Recaudación, al resultar esta la autoridad competente para atender lo ordenado en acuerdo que se cumplimenta, copia del auto de fecha 15 de diciembre de 2022, así como los diversos de fecha 30 de marzo, 16 de agosto, 05 de septiembre, 11 de octubre y 31 de octubre de todos de (sic) 2022, de los cuales se desprende la imposición de las multas relacionadas al expediente en que se actúa, solicitándole además que informara lo conducente directamente al H. Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Estado de Michoacán.</i></p> <p>Expuesto lo anterior, téngase a la Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, por informando las acciones que refiere en su oficio de cuenta, no obstante ello, dígasele que los apercibimientos subsistentes hasta que se realice el cumplimiento total de la sentencia, en consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio SFA/DGJ/DC/DJF/0019/2023, con su anexo, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LÍSTESE Y CÚMPLASE.</p>
4	JA-1131/2019-I	ALPASTO, S.A DE C.V..	SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	<p>12/01/2023</p> <p>Morelia, Michoacán, a doce de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, mediante el cual, hace del conocimiento del acuerdo de data nueve de enero del presente año, emitido dentro del cuaderno de formado con motivo de la demanda de amparo, en el cual, entre otras cuestiones, sustancialmente informa lo siguiente:</p> <p><i>“... de conformidad con lo que dispone el artículo 128, fracción II, de la Ley de Amparo vigente, SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEL RECLAMADO, RELATIVO AL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN de ocho de diciembre de dos mil veintidós, en el recurso de reconsideración JA-R-0094/2022-II interpuesto dentro del juicio administrativo JA-1131/2019-I, por tratarse de un ACTO CONSUMADO, por lo que en caso de concederse al quejoso la suspensión solicitada, SE DARÍAN EFECTOS RESTITUTORIOS, los cuales son propios de la sentencia de amparo que pronuncie el órgano jurisdiccional federal que conozca de la demanda constitucional.”</i></p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio TJA/SGA/DG/90/2023, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS. SE DEBE CONSULTAR EN SU CASO AL SERVIDOR PÚBLICO CORRESPONDIENTE Y CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 16 enero de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0008/2022-I JA-1763/2017-II	ERWIN HUERTA RODRÍGUEZ, APODERADO JURÍDICO DE HORACIO VIVAS VALADEZ.		13/01/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a trece de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta, presentado por Ma. Isabel Aguilera Verduzco, en su calidad de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, carácter que acredita y se le reconoce en términos de la copia cotejada por Notario Público de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, para el periodo del 01 uno de septiembre de 2021 dos mil veintiuno al 31 treinta y uno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, así como con la copia cotejada de la Primera Sesión del citado Ayuntamiento, de fecha 01 uno de septiembre de dos mil veintiuno, en la cual se protesta al cargo conferido, mediante el cual pretende promover INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES, en contra de la notificación efectuada con fecha 11 once de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Derivado de lo anterior, se procede a analizar las constancias que integran el presente cuaderno de queja, de las que se colige que con fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, se emitió sentencia definitiva, mediante la cual se declara infundado el presente recurso de queja, virtud de no ser el medio idóneo para combatir el proveído de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, el que declara por cumplida la sentencia definitiva de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, dictada dentro del juicio administrativo número JA-1763/2017-II, del índice del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, la que fue notificada con fecha nueve de enero de la anualidad que transcurre a la parte quejosa y el diez del mismo mes y año a la autoridad demandada Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, en el domicilio ubicado en Periférico Paseo de la Republica número 4066 cuatro mil sesenta y seis, interior 201 doscientos uno, Edificio Santa Rita, de la Colonia Jardines de la Loma de esta ciudad de Morelia, Michoacán.</p> <p>Por tanto, se DESECHA DE PLANO EL INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES promovido en contra de la notificación de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, para los efectos legales conducentes.</p> <p>Finalmente, se tiene a la gestionante señalando domicilio para recibir notificaciones en el Periférico Paseo de la República número 4066 cuatro mil sesenta y seis, interior 201 doscientos uno, Edificio Santa Rita, de la Colonia Jardines de la Loma, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando para recibirlas a Erik Castellanos Baltazar, José Jesús Montaña González, María Cárdenas Navarro, Eder Arturo Avalos Cruz, Ascelia Macías Barrera, Eva Ortiz Reyes, Mónica Anaya Martínez Andrés Montes de la Oca Fernández, Juan Ramírez Salcedo, Procopio Ramírez Salcedo, Perla Rubí Ramírez Salcedo, Nuvia Lizeth Hernández Estrada, en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS JUICIOS, PUES SU ÚNICO FIN ES PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

2	JA-1612/2017-II	DICIPA S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	13/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a trece de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/124/2023 de cuenta y su anexo, mediante el cual el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal informa que mediante oficio número 276 de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, notificado a este Órgano Jurisdiccional el once de enero de la presente anualidad, a través del cual el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, hace del conocimiento que la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto III-632/2022-V, causó ejecutoria, sentencia en la que por una parte se sobreseyó y por la otra se concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión a Dicipa, S.A. de C.V.</p> <p>En relación a lo anterior, la citada autoridad federal, requiere a esta autoridad responsable, bajo apercibimiento legal, para que dentro del plazo de cinco días, computado legalmente, cumpla con la sentencia ejecutoriada y remita copia certificada de las constancias que así lo acrediten, la cual se concedió para los efectos que se precisan a continuación:</p> <p>"Requerir a las autoridades demandadas, para que realicen los ajustes pertinentes en su presupuesto de egresos correspondiente de las partidas presupuestales necesarias para el pago de la deuda contraída con motivo de la sentencia pronunciada en el juicio de origen."</p> <p>Al respecto, este Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, queda enterado de su contenido, y con fundamento en el artículo 163 fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena agregar el oficio de cuenta y su anexo.</p> <p>Derivado del incumplimiento del convenio de partes, por la autoridad demandada, en consecuencia este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, continúa con el procedimiento de ejecución de la sentencia y en cumplimiento de ejecutoria de amparo indirecto III-632/2022-V, SE REQUIERE a las AUTORIDADES DEMANDADAS, SECRETARÍA DE SALUD DE MICHOACÁN Y/O DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD EN MICHOACÁN, DELEGADO ADMINISTRATIVO y SUBDIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS DEL ORGANISMO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN para el efecto siguiente:</p> <p>Único: Realicen los ajustes pertinentes en su presupuesto de egresos correspondiente de las partidas presupuestales necesarias para el pago de la deuda contraída con motivo de la sentencia pronunciada en el juicio de origen.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no cumplir, se les aplicará una multa de manera individual de conformidad con el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo de Pleno al Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Juzgador a la ejecutoria dictada dentro de los autos del Juicio de Amparo Indirecto III-632/2022-V de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	---------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EXCEPTO EN LOS CASOS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 16 de enero de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0008/2022-I	ERWIN HUERTA RODRÍGUEZ		13/01/2023	<p>Visto el escrito de la razón de cuenta, presentado por Ma. Isabel Aguilera Verduzco, en su calidad de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, carácter que acredita y se le reconoce en términos de la copia cotejada por Notario Público de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, para el periodo del 01 uno de septiembre de 2021 dos mil veintiuno al 31 treinta y uno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, así como con la copia cotejada de la Primera Sesión del citado Ayuntamiento, de fecha 01 uno de septiembre de dos mil veintiuno, en la cual rinde protesta al cargo conferido, mediante el cual pretende promover INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES, en contra de la notificación efectuada con fecha 11 once de noviembre de dos mil veintidós. Por tanto, se DESECHA DE PLANO EL INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES promovido en contra de la notificación de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, para los efectos legales conducentes. CÚMPLASE Y LÍSTESE.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 17 enero de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0945/2020-I	"SEMILLAS BARRIGA" S.P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	16/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a dieciséis de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta, presentado por Francisco Javier Salazar Pacheco, quien se ostenta apoderado jurídico de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo antes Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario del Estado, con fundamento en los artículos 196, 198 y 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se previene al ocurso para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, con copia para cada una de las partes complemente su oficio en cuanto a lo siguiente:</p> <p>Acredite la personalidad que ostenta para comparecer en el juicio administrativo citado al rubro con el documento idóneo (original o copia certificada), acorde a lo dispuesto en los artículos 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en virtud de que derivado de autos no se tiene acreditada la personalidad que ostenta, esto es, apoderado jurídico de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo antes Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario del Estado, como lo aduce el ocurso.</p> <p>Lo anterior para efectos de que este Órgano Jurisdiccional este en posibilidad jurídica de realizar pronunciamiento respecto de la promoción referida en el escrito de la razón de cuenta, hasta en tanto no se desahogue el presente auto.</p> <p><i>Mediante acta de sesión extraordinaria de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, el TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL Y EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 160 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SE APROBÓ EL ACUERDO SIGUIENTE: "ÚNICO.- Se elige al Magistrado Hugo Alberto Gama Coria, como Presidente del Pleno y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo por un periodo de dos años comprendido del 1 uno de enero de 2023 dos mil veintitrés al 31 treinta y uno de diciembre de 2024, dos mil veinticuatro."</i></p> <p>Por lo tanto, las actuaciones en cuanto a Magistrado Presidente del Pleno y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo serán continuadas por el Magistrado Hugo Alberto Gama Coria.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO AL PROMOVENTE, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU INTERIOR. PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

2	JA-1131/2019-I	"ALPASTO", S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	<p>16/01/2023</p> <p>Morelia, Michoacán, a dieciséis de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/147/2023, signado por el Jefe de Departamento de Amparo, mediante el cual remitió el oficio 1304/2023 presentado por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, el trece de enero de dos mil veintitrés, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, a través del cual el Juzgado Federal, hace del conocimiento a este Tribunal el acuerdo dictado el once de enero de dos mil veintitrés, dentro de los autos del juicio de amparo 820/2022-I-2, proveído a través del cual requiere a las autoridades responsables esto es, Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para que:</p> <p><i>"...remita las constancias con las cuales acredite el acatamiento al fallo concesivo..."</i></p> <p>Con el apercibimiento correspondiente; en tal tesitura y en cumplimiento a lo requerido por la Autoridad Federal, este Órgano Jurisdiccional informa lo siguiente:</p> <p><i>Con fecha trece de enero de dos mil veintitrés, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por informando a la autoridad demandada Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, lo siguiente:</i></p> <p><i>"...Cumpliendo con los requisitos a los que se refiere el artículo 42 de la Ley de Planeación Hacendaria, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, y al del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente, el cual dispone que el ejercicio del Presupuesto de Egresos se realizará a través de los documentos de Ejecución Presupuestaria autorizados, denominado oficio de modificación, documento de ejecución presupuestaria y pago y contra-recibos, tal como lo refiere la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.</i></p> <p>Derivado de ello, este Tribunal requirió a la autoridad demandada y vinculada al cumplimiento de la sentencia, esto es, TITULAR y a la DELEGADA ADMINISTRATIVA ambos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para efectos de que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación relativa, ocurra ante este órgano jurisdiccional a acreditar la tramitación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, que se generen para el pago de la condena, lo anterior bajo apercibimiento de que en caso contrario, se impondrá una multa de conformidad con lo establecido en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo de Pleno y de las constancias enunciadas con anterioridad, al Jefe de Departamento de Medios de Amparo de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Tribunal a la ejecutoria, dictada dentro de los autos del juicio de amparo 820/2022-I-2 de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</p>
3	JA-1131/2019-I	"ALPASTO, S.A. DE C.V."	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DIVERSAS AUTORIDADES.	<p>16/01/2023</p> <p>Morelia, Michoacán, a dieciséis de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio número TSA/0037/2022, signado por la Secretaría de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Órgano Jurisdiccional, mediante el cual informa que dentro de los autos del recurso de reconsideración JAR-0096/2022-III, con data diez de enero de dos mil veintitrés, declaró firme la resolución recaída al recurso de reconsideración en cita y se ordena el archivo del relativo.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio TSA/0037/2022, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LÍSTESE Y CÚMPLASE.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EXCEPTO EN MATERIA DE CONSULTA PÚBLICA.

4	QUEJA 0002/2023-I JA-1183/2021-I	ARMANDO ÁNGELES VILLASEÑOR.		<p>16/01/2023</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a dieciséis de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por Armando Angeles Villaseñor, en su calidad de autorizado del actor del juicio administrativo número JA-1183/2021-I, mediante el cual pretende promover recurso de queja por exceso o defecto en el cumplimiento de la sentencia de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, emitida por el Juez Primero Administrativo de este Tribunal, dentro del Juicio Administrativo JA-1183/2021-I, lo anterior en términos del artículo 287 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0002/2023-I.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la sentencia definitiva de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo número JA-1183/2021-I, de los cuales derivan la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducentes.</p> <p>Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el CRITERIO respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la Autoridad Responsable, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia de la Juez respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal. Criterio que la Presidencia del Tribunal en conjunto con la Secretaría General de Acuerdos deberá tomar en lo sucesivo para la tramitación de los próximos procedimientos de Queja.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
---	-------------------------------------	--------------------------------	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EXISTEN ESTADOS PUEBLOS, PUEBLOS, PUEBLOS PARA CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 17 de enero de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0002/2023-I	ARMANDO ÁNGELES VILLASEÑOR		16/01/2023	<p>Visto el escrito de cuenta, presentado por Armando Ángeles Villaseñor, en su calidad de autorizado del actor del juicio administrativo número JA-1183/2021-I, mediante el cual pretende promover recurso de queja por exceso o defecto en el cumplimiento de la sentencia de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, emitida por el Juez Primero Administrativo de este Tribunal, dentro del Juicio Administrativo JA-1183/2021-I, lo anterior en términos del artículo 287 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0002/2023-I. Se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la sentencia definitiva de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo número JA-1183/2021-I. Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo. CÚMPLASE.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA AL DISPOSITIVO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 18 enero de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1460/2014-II	"MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN LA MEXICANA S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN Y OTROS.	17/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a diecisiete de enero de dos mil veintitres.</p> <p>Visto del estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, se tiene que con fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, se llevó a cabo un desahogo de una Audiencia Conciliatoria como medio alternativo de solución de controversias, en atención a lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 118 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, aplicado supletoriamente al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, de conformidad con el numeral 194, en la cual las partes del juicio administrativo que nos ocupa, realizaron el acuerdo de comparecer a una Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, en la que estando presente la parte actora, se convinieran los interés que a la fecha se han generado de las cantidades a que fue condenada la demandada y se estableciera un calendario de pagos previamente acordado por ambas partes para el pago total de la condena.</p> <p>Así mismo con fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, se tuvo a la autoridad demandada por informando a este Tribunal el pago realizado a la parte actora en cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), a cuenta de la cantidad que resta de la suerte principal de la condena, misma que asciende a \$998,079.00 (novecientos noventa y ocho mil setenta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional, la que disminuida la cantidad en cita, resulta un importe de \$848,079.00 (ochocientos cuarenta y ocho mil setenta y nueve pesos 00/10 Moneda Nacional).</p> <p>Derivado de autos se tiene que las partes convinieron realizar pagos mensuales por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional) a \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos Moneda Nacional), por concepto de abono al adeudo de la suerte principal, realizando dichos pagos los días veinte a veinticinco de cada mes.</p> <p>En virtud de lo anterior y derivado de que la autoridad demandada no ha comparecido a informar ante este Tribunal los pagos que fueron convenidos con la parte actora en la Sesión de Cabildo acordada en audiencia conciliatoria, por lo tanto en términos de lo dispuesto en los artículos 222, 283 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE REQUIERE a la AUTORIDAD DEMANDADA, esto es, al AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN, integrado por Hermes Arnulfo Pacheco Bribiesca Presidente Municipal, Elizabeth Arias Martínez Síndico Municipal, Yuri Magaña Navarro Suplente de Sindicatura y los regidores Roberto Ayala Saldaña, Juventino Navarro Estrada, Nereyda Gutiérrez Lemus, Yenifer Torres Arriaga, Juvenal Pérez Sánchez, Alfonso Pérez García, Delia Rodríguez Navarro, Alejandra Carrillo Acosta, para el efecto de que realicen lo siguiente:</p> <p>Único: Informen a este Órgano Jurisdiccional si se han realizado pagos a la parte actora de conformidad con lo acordado entre las partes.</p> <p>Asimismo y de conformidad con el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo el Tribunal de Justicia Administrativa es un órgano autónomo, independiente en sus resoluciones y de jurisdicción plena administrativa, audiencia en material sujeción a los principios de igualdad y legalidad. Se integrará por cinco magistrados, de entre los cuales uno será su Presidente electo por sus pares, en los términos que disponga la ley; instalado el dos de enero del año dos mil ocho, conforme al artículo cuarto transitorio del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Por lo tanto, las actuaciones en cuanto a Magistrado Presidente del Pleno y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo serán continuadas por el Magistrado Hugo Alberto Gama Coria.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA Y A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

2	JA-0714/2020-II	"GRUPO MAREÑO" S.P.R.L	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTA RIO DEL ESTADO DE MICHOCACÁN.	17/01/2023 Morelia, Michoacán, a diecisiete de enero de dos mil veintitrés. Derivado de autos se tiene por recibido el oficio presentado por la Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal mediante el cual hizo del conocimiento el acuerdo dictado con fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, en el que se ordenó la remisión de los autos del juicio administrativo número JA-0714/2020-II , al Pleno de este Tribunal por conducto de la Secretaría General de Acuerdos a fin de continuar con el procedimiento de ejecución de la sentencia. En consecuencia y derivado de autos se tiene que con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, se emitió la sentencia definitiva dentro de los autos del recurso de apelación RAA-0127/2021-III derivado del juicio que nos ocupa, la cual CAUSÓ EJECUTORIA mediante auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno. Se tiene por recibido el oficio 7386/2022-II, en el cual inserta el acuerdo de fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, en el que se hace una narrativa del procedimiento de ejecución que se ha llevado a cabo dentro de los autos del juicio administrativo JA-0714/2020-II, y una vez que se dio vista al Pleno en la sesión extraordinaria del trece de diciembre de dos mil veintidós, se continúa con el trámite correspondiente. Asimismo, consta en autos que la Juez Segundo Administrativo de este órgano jurisdiccional ha requerido el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio, así como ha impuesto medios de apremio en aras de lograr el efectivo cumplimiento de la sentencia. No obstante lo anterior, PERSISTE EL INCUMPLIMIENTO de la autoridad demandada Secretario de Desarrollo Rural y Agroalimentario del Estado de Michoacán , en el proceso de ejecución de la sentencia. Consecuentemente, en términos de lo dispuesto en los artículos 222, 283 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE REQUIERE a la AUTORIDAD DEMANDADA esto es, SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOCACÁN para el efecto de que realice lo siguiente: Único.- Exhiba las constancias con las cuales acredite haber pagado a las cantidades que derivan del contrato y de la ampliación del mismo y los gastos financieros los cuales se generan hasta la fecha en que se realice el pago de la condena a la parte actora. Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización , atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se le han formulado. NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.
---	-----------------	---------------------------	---	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EXCEPTO EN ALGUNOS CASOS PARA EFECTOS DE CONSULTA.

3	QUEJA 0005/2022-V JA-0997/2021-III	"RESIDENCIAL BOSQUE MONARCA", S.A DE C.V.		<p>17/01/2023</p> <p>Morelia, Michoacán, a diecisiete de enero de dos mil veintitres.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por el Encargado de la Coordinación de Amparos de este Tribunal, a quien se le tiene por informando que dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número 1077/2022, del índice del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, promovido por "RESIDENCIAL BOSQUE MONARCA", S.A DE C.V.", contra actos del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, emitido en el recurso de queja 0005/2022-V, interpuesto dentro del juicio administrativo número JA-0997/2021-III, con fecha treinta de diciembre de dos mil veintidós, el Juzgado Federal emitió sentencia dentro del juicio de amparo antes mencionado, de igual forma informa que fue recibido el oficio 30601/2022, que contiene la citada sentencia, remitiendo copia simple de la misma, cuyo punto resolutorio es el siguiente:</p> <p>"UNICO. La justicia de la Unión ampara y protege a Residencial Bosque Monarca, sociedad anónima de capital variable, en contra del acto reclamado al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, con sede en esta ciudad, en atención a lo expuesto en el séptimo considerando, para los efectos precisados en el diverso octavo."</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos, para los efectos legales conducentes.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
---	---------------------------------------	---	--	--

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PRESTA TU ATENCIÓN EN SU CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 18 de enero de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0005/2022-V	ADOLFO ALVARADO LEAL		17/01/2023	<p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por el Encargado de la Coordinación de Amparos de este Tribunal, a quien se le tiene por informando que dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número 1077/2022, del índice del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, promovido por "RESIDENCIAL BOSQUE MONARCA", S.A DE C.V.", contra actos del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, emitido en el recurso de queja 0005/2022-V, interpuesto dentro del juicio administrativo número JA-0997/2021-III, con fecha treinta de diciembre de dos mil veintidós, el Juzgado Federal emitió sentencia dentro del juicio de amparo antes mencionado, de igual forma informa que fue recibido el oficio 30601/2022, que contiene la citada sentencia, remitiendo copia simple de la misma, cuyo punto resolutivo es el siguiente: "UNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Residencial Bosque Monarca, sociedad anónima de capital variable, en contra del acto reclamado al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, con sede en esta ciudad, en atención a lo expuesto en el séptimo considerando, para los efectos precisados en el diverso octavo." Se ordena agregar a los autos, para los efectos legales conducentes. CÚMPLASE.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 19 enero de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1131/2019-I	ALPASTO, S.A DE C.V.	SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	18/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a dieciocho de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta identificado con el número 1) firmado por el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, a través del cual informa que mediante oficio 1329/2023, el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, hizo del conocimiento la resolución interlocutoria de doce de enero de dos mil veintitrés, dictada dentro del incidente de suspensión deducido del juicio de amparo indirecto 6/2023, promovido por María del Rocío González Abellán, en cuanto Delegada Administrativa de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, contra acto atribuido a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Órgano Jurisdiccional, emitido en el recurso de reconsideración JA-R-0118/2022-II, interpuesto dentro del juicio administrativo citado al rubro, y cuyo punto resolutivo aduce lo siguiente:</p> <p>“ÚNICO. Se CONCEDE a María del Rocío González Abellán, en cuanto Delegada Administrativa de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, la suspensión definitiva en términos del considerando sexto del presente fallo.”</p> <p>Por tanto, téngase al Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, por realizando las manifestaciones contenidas en su escrito de cuenta, consecuentemente, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio TJA/SGA/DG/0167/2023 y anexo, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Así mismo, visto el oficio de la razón de cuenta identificado con el número 2) signado por el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, a través del cual informa que mediante oficio 35580/2023, el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, hizo del conocimiento la resolución interlocutoria de catorce de diciembre de dos mil veintidós, dictada dentro del incidente de suspensión deducido del juicio de amparo indirecto 1216/2022, promovido por Cuauhtémoc Ramírez Romero en cuanto Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, contra acto atribuido a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Órgano Jurisdiccional, emitido en el recurso de reconsideración JA-R-0033/2022-III, interpuesto dentro del juicio administrativo citado al rubro, y cuyo punto resolutivo aduce lo siguiente:</p> <p>“ÚNICO. Se CONCEDE la suspensión definitiva solicitada por Francisco Javier Salazar Pacheco, en cuanto apoderado legal de Cuauhtémoc Ramírez Romero, en su carácter de Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán de Ocampo, en términos del considerando sexto de esta interlocutoria.”</p> <p>Por tanto téngase al Jefe de Departamento de Amparo de este Órgano Jurisdiccional por realizando las manifestaciones contenidas en su escrito de cuenta, en consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio TJA/SGA/DG/0020/2023 y anexo, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EXPLÍCITOS. PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

2	JA-0940/2020-II	"SEMILLAS BARRIGA S. DE P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO Y DIVERSAS AUTORIDADES.	18/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a dieciocho de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/0098/2023, presentado por el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, por el cual hace del conocimiento que dentro del cuaderno de amparo indirecto 1178/2022, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, promovido por CUAUHTEMOC RAMÍREZ ROMERO en suanto TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE MICHOACÁN DE OCAMPO, contra acto atribuido a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Órgano Jurisdiccional, emitido en el recurso de reconsideración JA-R-0260/2022-III, interpuesto dentro del juicio administrativo citado al rubro, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, dictó el acuerdo que sustancialmente se transcribe a continuación:</p> <p><i>"Morelia, Michoacán de Ocampo, a seis de enero de dos mil veintitrés.-</i></p> <p><i>Por recibido el oficio número 34209/2022, de veinte de diciembre de dos mil veintidós, que remite el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, en el que trascibe acuerdo de esa misma fecha, dictado dentro de los autos del juicio de amparo señalado al rubro, por el cual comunica que no fue impugnado dentro del plazo legal la sentencia de uno de diciembre de dos mil veintidós, por la que sobreesvo en el juicio; por consecuencia, la autoridad oficiante declaró que dicha resolución ha causado ejecutoria y por ello, ordenó el archivo del asunto totalmente concluido.</i></p> <p><i>Bajo esa circunstancia, el juzgado federal devuelve a este órgano jurisdiccional, la copia certificada de las constancias que fueron acompañadas al informe justificado que rindió el Secretario General de Acuerdos habilitado por ministerio de Ley para ejercer funciones de Magistrado de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</i></p> <p><i>Todo lo anterior, infórmese a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, para lo cual se deberá remitir el acuerdo de amparo indirecto 1178/2022, y la copia certificada de las constancias ahora recibidas, de igual forma comuníquese lo conducente al pleno de este tribunal, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos."</i></p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio TJA/SGA/DG/0098/2023, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE. -</p>
---	-----------------	---------------------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN EL ÁMBITO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. CONSULTA

3	JA-0474-2015-III	MARIO RUIZ AYALA.	AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN.	18/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a dieciocho de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de cuenta presentado por KARINA GONZÁLEZ CALDERON y LORENA GONZALEZ MEDINA, a través del cual ocurren a exponer medularmente lo siguiente:</p> <p>"..., señalando domicilio para oír notificaciones el ubicado en la calle JOSE MARIA MENDEZ NUMERO 88 OCHENTA Y OCHO DE LA COLONIA 4 CUATRO DE MARZO, DE ESTA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACAN, ...</p> <p>... acudimos a apersonarnos dentro del presente expediente, exhibiendo para tal fin el poder notarial para pleitos y cobranzas con cláusula especial otorgado por el actor MARIO RUIZ AYALA, ante las (sic) fe del notario público Licenciado en Derecho RAÚL CRISTHIAN NAVA VALLEJO, notario público número 157 ciento cincuenta y siete con ejercicio y residencia en la ciudad de Quiroga, Michoacán, para que podamos intervenir dentro del expediente de mérito, en los términos ahí descritos."</p> <p>De lo antes expuesto por KARINA GONZÁLEZ CALDERON y LORENA GONZALEZ MEDINA, respecto a tenerles por señalando domicilio para oír notificaciones el que indican en su escrito de cuenta, dígameles que se estén a lo acordado en proveído de data doce de octubre de dos mil veintuno, por el cual ya se tiene como nuevo domicilio del actor para oír y recibir notificaciones el ubicado en José María Méndez, numero ochenta y ocho en la colonia Cuatro de Marzo, de esta ciudad de Morelia, Michoacán.</p> <p>Por otra parte, téngase a las comparecientes por apersonándose en autos del presente controvertido, en términos del poder notarial para pleitos y cobranzas con cláusula especial que les fue otorgado por el actor Mario Ruiz Ayala, pasado ante la fe del Licenciado Raúl Cristhian Nava Vallejo, notario público, notario público número ciento cincuenta y siete, con ejercicio y residencia en Quiroga, Michoacán.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el escrito de cuenta y constancias anexas, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LÍSTESE Y CÚPLASE.</p>
---	------------------	-------------------	---------------------------------------	------------	---

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EXCEPTO EN SU POSIBILIDAD PARA RESERVA Y/O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 20 de enero de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA-0001/2023-III	RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR		19/01/2023	<p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por el Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite a este Tribunal copias certificadas del expediente del juicio administrativo número JA-0002/2021-I interpuesto por Rafael Villaseñor Villaseñor, en su calidad de apoderado jurídico de ANA CELIA CÁRDENAS MARTÍNEZ, en contra del DIRECTOR GENERAL DE SEVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, constando de novecientos cincuenta y dos fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/AP/0069/2023, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0001/2023-III, promovida por Rafael Villaseñor Villaseñor, en su calidad de apoderado jurídico de ANA CELIA CÁRDENAS MARTÍNEZ, parte actora del juicio antes mencionado. Visto el escrito de cuenta antes mencionado, presentado por Rafael Villaseñor Villaseñor, en su calidad de apoderado jurídico de ANA CELIA CÁRDENAS MARTÍNEZ, parte actora del juicio administrativo número JA-0002/2021-I, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja en contra de la omisión al cumplimiento de la sentencia firme dictada en el juicio administrativo 0002/2021-I de fecha 22 veintidós de abril de dos mil veintidós, del índice del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal; en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0001/2023-III y con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite. En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentre establecida la autoridad demandada, señalada en el expediente de Juicio Administrativo JA-0002/2021-I, que es: DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, a quien se le requiere para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, , bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por el Juez del Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo del ocho de noviembre de dos mil veintidós, en la forma y términos del citado oficio, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes. Bajo ese contexto, este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN. Cúmplase y notifíquese.-</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
2	QUEJA-0009/2022-I	IGNACIO SANTAMARIA TORRES		19/01/2023	<p>Visto el escrito signado por Claudia Jerusalén Rodríguez Hernández y Kristel Hernández Salgado, en cuanto apoderadas jurídicas de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, se le tiene en tiempo a la autoridad señalada; Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, por rindiendo el informe requerido mediante acuerdo del dieciséis de diciembre de dos mil veintidós. se ordena glosar el informe rendido al cuaderno de Queja número 0009/2022-I, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número JA-0816/2022-III. Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0009/2022-I y los autos originales del juicio administrativo JA-0816/2022-III, a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes. Cúmplase y lítese.-</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
3	QUEJA-0008/2022-I	ERWIN HUERTA RODRÍGUEZ		19/01/2023	<p>Visto el escrito de la razón de cuenta, presentado por Ma. Isabel Aguilera Verduzco, en su calidad de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, carácter que tiene debidamente reconocido en autos, en el cual pretende rendir informe dentro del presente recurso de queja, mismo que fue solicitado mediante proveído del siete de noviembre de dos mil veintidós, dígame a la gestionante que no ha lugar a tenerle rindiendo el informe a que alude en su escrito de cuenta. Se ordena agregar a los autos, el oficio de cuenta y sus anexos. CÚMPLASE Y LÍTESE.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PARA MÁS INFORMACIÓN ACERCA DE ESTE DOCUMENTO CONSULTE EN EL SITIO WEB DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 23 enero de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1069/2015-III	ADÁN VILLA PRADO.	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ahora FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.	20/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veinte de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, identificado con el inciso 1), presentado por Adán Villa Prado, parte actora del juicio administrativo citado al rubro, quien ocurre en tiempo a atender el acuerdo de Pleno de siete de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Derivado de lo anterior y en atención a su solicitud de actualización de la Planilla de Liquidación digasele que mediante acuerdos de fechas ocho de diciembre de dos mil veintiuno, diez y veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se le hizo del conocimiento la planilla de liquidación determinada por este órgano jurisdiccional.</p> <p>Derivado de ello, con fundamento en los artículos 281, 282, 283, 285 y demás aplicables del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y 10 fracción XI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, se declara que la sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal QUEDA CUMPLIDA, toda vez que se han cubierto de manera total el pago de las prestaciones económicas a que resultó condenada la demandada.</p> <p>En esa tesitura, con fundamento en el artículo 10 fracción XI, 24 fracción XII y 30 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena hacer del conocimiento a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal el presente acuerdo y se ordena hacer del conocimiento el cumplimiento de la sentencia mediante oficio, para efectos de que dentro del plazo establecido de tres días hábiles posteriores a la notificación del oficio se hagan llegar en su caso, antecedentes o cuadernos que hubiese aperturado con motivo del juicio administrativo que nos ocupa, lo anterior para efectos de que se proceda a ordenar el archivo definitivo del juicio administrativo JA-1069/2015-III, como asunto totalmente concluido.</p> <p>Finalmente se tiene que a la fecha la parte actora no ha comparecido ante este Tribunal a recoger los documentos mercantiles radicados en este Órgano Jurisdiccional por la demandada, los cuales ya fueron puestos a su disposición y representan un importe de \$977,380.50 (novecientos setenta y siete mil trescientos ochenta pesos 50/100 Moneda Nacional).</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p>
2	JA-1492/2017-II	"DICIPA, S.A. DE C.V."	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	20/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veinte de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/217/2023 de cuenta y su anexo, mediante el cual el Encargado de la Coordinación de Amparos de este Tribunal informa que mediante oficio número 25570 de fecha treinta de diciembre de dos mil veintidós, notificado a este Órgano Jurisdiccional el diecinueve de enero de la presente anualidad, a través del cual el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, hace del conocimiento que la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto III-847/2022-DSS, causó ejecutoria, sentencia en la cual se concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión a Elías Ibarra Torres.</p> <p>Asimismo, con fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, la autoridad demandada informó que con esa misma fecha realizó una transferencia electrónica vía S.P.E.I. por la cantidad restante de \$6,988,405.74 (seis millones novecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cinco pesos 74/100 Moneda Nacional), a la cuenta beneficiaria de DICIPA, S.A. de C.V. parte actora en el juicio administrativo que nos ocupa, con lo cual quedan cubiertas las cantidades que fueron acordadas entre las partes en la audiencia conciliatoria señalada en autos.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo de Pleno al Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Juzgador a la ejecutoria dictada dentro de los autos del Juicio de Amparo Indirecto III-847/2022-DSS de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EXSUS Y ESTADÍSTICAS AL TRIBUNAL PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

3	JA-1492/2017-II	"DICIPA, S.A. DE C.V."	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	<p>20/01/2023</p> <p>Morelia, Michoacán, a veinte de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/217/2023 de cuenta y su anexo, mediante el cual el Encargado de la Coordinación de Amparos de este Tribunal informa que mediante oficio número 25570 de fecha treinta de diciembre de dos mil veintidos, notificado a este Órgano Jurisdiccional el diecinueve de enero de la presente anualidad, a través del cual el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, hace del conocimiento que la sentencia dictada en el Juicio de amparo indirecto III-847/2022-DSS, causó ejecutoria, sentencia en la cual se concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión a Elías Ibarra Torres.</p> <p>En relación a lo anterior, la citada autoridad federal, requiere a esta autoridad responsable, bajo apercibimiento legal, para que dentro del plazo de tres días, computado legalmente, cumpla con la sentencia ejecutoriada y remita copia certificada de las constancias que así lo acrediten, la cual se concedió para los efectos que se precisan a continuación:</p> <p><i>" a. Dejar sin efectos el auto de cinco de julio de dos mil veintidos dictado en el expediente JA-1492/2017-II, por el que se impuso al quejoso, en su calidad de Secretario de Salud de Michoacán y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, una multa por la cantidad de \$240,550.00 (doscientos cuarenta mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N. equivalente a dos mil quinientas unidades de medida y actualización, derivado del incumplimiento de la sentencia pronunciada en ese juicio; y,</i></p> <p><i>b. En su lugar, con libertad de jurisdicción y atendiendo a las consideraciones establecidas en esta resolución, deje sin efectos el medio de apremio señalado o bien, lo reitere pero ajustándolo a las directrices de fundamentación y motivación expuestas. En el entendido que, en caso de que determine reiterarlo, deberá realizarlo en términos del artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por ser ese el parámetro legal aplicable."</i></p> <p>Al respecto, este Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, queda enterado de su contenido, y con fundamento en el artículo 163 fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena agregar el oficio de cuenta y su anexo.</p> <p>Asimismo, con fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, la autoridad demandada informó que con esa misma fecha realizó una transferencia electrónica vía S.P.E.I. por la cantidad restante de \$6,988,405.74 (seis millones novecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cinco pesos 74/100 Moneda Nacional), a la cuenta beneficiaria de DICIPA, S.A. de C.V. parte actora en el juicio administrativo que nos ocupa, con lo cual quedan cubiertas las cantidades que fueron acordadas entre las partes en la audiencia conciliatoria señalada en autos.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo de Pleno al Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Juzgador a la ejecutoria dictada dentro de los autos del Juicio de Amparo Indirecto III-847/2022-DSS de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	------------------------	---	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS JUICIOS DE AMPARO Y JUICIOS DE RECURSOS DE AMPARO. CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 24 enero de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1035/2015-I	DAVID LEÓN VARGAS.	PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ahora FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	23/01/2023	<p>En Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintitrés de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta, identificado con el inciso 1), presentado por Adriana Méndez Vázquez albacea provisional a bienes de David León Vargas, carácter que tiene reconocido en autos del juicio administrativo citado al rubro, quien ocurre a manifestar lo siguiente:</p> <p><i>"...vengo a pronunciar me respecto de las manifestaciones realizadas por la autoridad demandada FISCALIA (sic) GENERAL DEL ESTADO por medio de su representante legal el C. EDSON DE JESÚS VALLADARES IBARRA, donde por medio de su ocurso primeramente pretende condicionar a este Tribunal, advirtiendo que consigna el cheque número 0000326 valioso por la cantidad de \$195,861.21 (ciento noventa y cinco mil ochocientos sesenta y un pesos 21/100) M. N. a favor del extinto trabajador DAVID LEÓN VARGAS, como CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA SENTENCIA de fecha 11 Once de enero del 2017, cantidad por la cual la suscrita en mi carácter de ALBACEA PROVISIONAL a bienes de ya mencionado extinto trabajador NO estoy de acuerdo fundamentándome para ello en lo siguiente:</i></p> <p><i>Primeramente, porque dicha cantidad no se tienen calculados correctamente los haberes dejados de percibir desde la sentencia de fecha 11 Once de enero del 2017, misma que señala lo siguiente en foja (90)...).</i></p> <p>En consecuencia, éste Tribunal con libertad de jurisdicción, determina poner a disposición de la parte actora el documento mercantil número 0000326 valioso por la cantidad de \$195,861.21 (ciento noventa y cinco mil ochocientos sesenta y un pesos 21/100 M.N.), a favor de David León Vargas, girado por la institución bancaria denominada BBVA, de fecha 14 catorce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, mismo que se encuentra en la Caja de Valores de la Secretaría General para su guarda y custodia hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del referido documento mercantil.</p> <p>Finalmente, y a petición de la autoridad demandada se pone a disposición el título de crédito número 0000021 a favor del C. David León Vargas, girado por la institución bancaria denominada BBVA, por la cantidad de \$195,861.21 (ciento noventa y cinco mil ochocientos sesenta y un pesos 21/100 M.N.), de fecha 4 cuatro de julio de 2021 dos mil veintiuno, que se encuentra asegurado en la caja de valores de ese Tribunal, para los efectos conducentes.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN EL DERECHO FEDERAL PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

3	JA-0893/2016-III	"PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V."	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	23/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintitrés de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta identificado con el número 1) rubricado por Ana Karina Garza Valverde, apoderada jurídica del Secretario de Salud y/o Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, por el cual, comparece a manifestar sustancialmente lo siguiente:</p> <p><i>"Pido respetuosamente a sus Señorías, se me tenga cumpliendo con el acta de audiencia de 10 diez de agosto del año anterior inmediato, toda vez que mis representados realizo (sic) la transferencia de fondos vía S.P.E.I., a la cuenta que designo (sic) la parte actora del controvertido administrativo número JA-0983/2016-III, que lo es la persona moral denominada "PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V." a efecto de llevar el pago total de la cantidad citada en dicho documento conciliatorio de fecha antes señalada, pago que esta autoridad condena cubrió en el juicio administrativo antes citado.</i></p> <p><i>Para acreditar lo anterior, me permito adjuntar copia fotostática cotejada de un (spei) de pago correspondiente al pago total a cubrir, por esta parte demandada y condenada al pago; ...</i></p> <p>Expuesto lo anterior, se tiene a la apoderada jurídica del Secretario de Salud y/o Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán por realizando las manifestaciones contenidas en el escrito de cuenta, respecto del pago realizado vía (spei) en favor de "PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., por la cantidad de \$12,062,148.88 (Doce millones sesenta y dos mil ciento cuarenta ocho pesos 88/100 Moneda Nacional). Ahora bien, toda vez que la gestionante solicita se requiera a la parte actora, a efecto de que confirme la transferencia de recursos públicos realizados por sus representadas, en atención a ello, SE ORDENA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA con copias simples del escrito y anexos presentados por la autoridad demandada, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HABLES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, ocurra a manifestar y confirmar lo que a sus intereses corresponda en relación a la trasferencia de recursos con los que la compareciente pretende se le tenga cumpliendo en tiempo y forma con la audiencia de conciliación de fecha diez de agosto del año próximo pasado.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y anexos, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y VINCULADA REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p>
3	QUEJA 0005/2022-I	EDGARD DANIEL LOAIZA URUETA, EN CUANTO DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA.		23/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintitrés de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por el Encargado de la Coordinación de Amparos de este Tribunal, a quien se le tiene por informando que con fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, recibió el oficio número 816, en el que se le comunica que ha causado ejecutoria la sentencia del treinta de noviembre de dos mil veintidós, emitida dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número II-1058/2022, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, promovido por Edgard Daniel Loaiza Urueta, en cuanto Director de Orden Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Ayuntamiento de Morelia, contra actos del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, emitido en el recurso de queja 0005/2022-I, interpuesto dentro del juicio administrativo número JA-1002/2021-III, de igual forma informa que en el citado oficio requiere a la autoridad responsable el Pleno de este Tribunal para que dentro del término de tres días de cumplimiento al fallo protector.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos, para los efectos legales conducentes.</p> <p>CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES SOLO INFORMATIVA SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EXCEPTO EN LOS CASOS DE CONSULTA REFERENCIAL

3	QUEJA0009/2022-II. JA-0962/2019-II	MIGUEL ANGEL HIPOLITO SANDOVAL.		<p>23/01/2023</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintitrés de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, mediante el cual remite el escrito presentado en la citada Sala por J. Guadalupe Ramírez Reyes, en su calidad de Presidente Municipal del H. AYUNTAMIENTO DE TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN, carácter que acredita y se le reconoce en términos de la copia cotejada por Notario Público de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, para el periodo del 01 uno de septiembre de 2021 dos mil veintiuno al 31 treinta y uno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por tanto, con dicha representación se le tiene en tiempo a la autoridad indicada, Presidente Municipal del H. AYUNTAMIENTO DE TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del cinco de enero de dos mil veintitrés, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito.</p> <p>Por otra parte, se le tiene señalando domicilio para recibir notificaciones en la calle Manuel M. Ponce, número 341 trescientos cuarenta y uno, de la colonia Chapultepec Oriente de esta ciudad, autorizando en términos del Párrafo Primero del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Marbella Reyes Venegas, Octaviano Alanís Alanís y Octavio Alanís Reyes, por encontrarse registrados en el libro electrónico de Cédulas que se lleva en este Tribunal.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por la autoridad demandada ante indicada, en el cuaderno de Queja número 0009/2022-II, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0962/2019-II.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0009/2022-II y copias certificadas del juicio administrativo JA-0962/2019-II, a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>Cumplase y lístese.-</p>
---	---------------------------------------	------------------------------------	--	---

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EXCEPTO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 24 de enero de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA-0009/2022-II	DANIEL TOVAR REYES		23/01/2023	<p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, mediante el cual remite el escrito presentado en la citada Sala por J. Guadalupe Ramírez Reyes, en su calidad de Presidente Municipal del H. AYUNTAMIENTO DE TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN, carácter que acredita y se le reconoce en términos de la copia cotejada por Notario Público de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, para el periodo del 01 uno de septiembre de 2021 dos mil veintiuno al 31 treinta y uno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por tanto, con dicha representación se le tiene en tiempo a la autoridad indicada, Presidente Municipal del H. AYUNTAMIENTO DE TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del cinco de enero de dos mil veintitrés, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito. Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0009/2022-II y copias certificadas del juicio administrativo JA-0962/2019-II, a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes. Cúmplase y listese.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	QUEJA-0005/2022-I	ADOLFO ALVARADO LEAL		23/01/2023	<p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por el Encargado de la Coordinación de Amparos de este Tribunal, a quien se le tiene por informando que con fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, recibió el oficio número 816, en el que se le comunica que ha causado ejecutoria la sentencia del treinta de noviembre de dos mil veintidós, emitida dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número II-1058/2022, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, promovido por Edgard Daniel Loaiza Urueta, en cuanto Director de Orden Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Ayuntamiento de Morelia, contra actos del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, emitido en el recurso de queja 0005/2022-I, interpuesto dentro del juicio administrativo número JA-1002/2021-III, de igual forma informa que en el citado oficio requiere a la autoridad responsable el Pleno de este Tribunal para que dentro del término de tres días de cumplimiento al fallo protector. se ordena agregar a los autos, para los efectos legales conducentes. CÚMPLASE.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SUS CONTENIDOS QUEDA A DISPOSICIÓN PARA OMBUDSMAN Y CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 25 enero de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0614/2016-III	CONSORCIO CIENTIFICO DEL BAJÍO S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	24/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Vista la certificación secretarial y el primero de los oficios presentados por Ana Karina Garza Valverde, apoderada jurídica del Secretario de Salud y/o Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, a quien se le tiene por atendiendo en tiempo el acuerdo de Pleno de diez de enero de dos mil veintitrés y por realizando las manifestaciones siguientes:</p> <p>"...pido respetuosamente se me tenga por cumpliendo en tiempo y forma con la audiencia de conciliación de fecha 15 de agosto del presente año, en la cual se acordó la transferencia de fondos vía S.P.E.I. a la cuenta que designó la parte actora, en relación al controvertido citado al rubro, a efecto de llevar a cabo el pago de \$1,736,659.71 (un millón setecientos treinta y seis mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 71/100 M.N.), como pago total a lo condenado para mis representadas en el presente juicio, esta cantidad se pagaría en dos mensualidades, es decir, dos transferencias por un monto de \$868,329.85 (ochocientos sesenta y ocho mil trescientos veintinueve pesos 85/100 M.N.) en los meses de octubre y noviembre del presente año, esto con la finalidad de dar por terminado el juicio administrativo citado al rubro." Por lo anterior, envío a Ustedes s.p.e.i. de pago que ampara la segunda transferencia por el monto asignado, con lo que se da el total cumplimiento a la sentencia en comento."</p> <p>En consecuencia, se ordena con el oficio de cuenta y su anexo, dar vista a la parte actora para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, respecto a la transferencia electrónica vía S.P.E.I. realizada por la demandada en fecha diez de enero de dos mil veintitrés, en cantidad de \$868,329.85 (ochocientos sesenta y ocho mil trescientos veintinueve pesos 85/100 M.N.) a la cuenta del beneficiario "Consortio Científico del Bajío" Sociedad Anónima de Capital Variable, número de clave 012680004476840884, así como al pretendido cumplimiento de la sentencia realizado por la autoridad demandada, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá con el juicio en sus términos, es decir, en su momento este Órgano Jurisdiccional se pronunciará sobre el cumplimiento de la sentencia.</p> <p>Finalmente y visto el segundo de los oficios presentado por Ana Karina Garza Valverde, apoderada jurídica del Secretario de Salud y/o Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, a través del cual ocurre a solicitar dejar sin efectos las multas impuestas a los servidores públicos de las autoridades demandadas, en virtud del pretendido cumplimiento de la condena, en consecuencia dígasele que en el momento procesal oportuno se proveerá lo conducente, una vez que la parte actora realice el pronunciamiento respectivo al citado cumplimiento</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE SE HAYA HECHO REFERENCIA Y/O CONSULTA.

2	JA-0945/2020-I	"SEMILLAS BARRIGA" S.P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTA RIO DEL ESTADO DE MICHOCÁN.	24/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por Francisco Javier Salazar Pacheco en cuanto apoderado jurídico del Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, a quien se le tiene por acreditada la personalidad con la copia cotejada ante Notario Público número ciento dos con residencia en Morelia, Michoacán, Licenciado Carlos Armando Magaña Martínez, de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, otorgado por el Titular de dicha Secretaría, (documento del cual se ordena su devolución previo cotejo que se deje en autos por así solicitarlo el promovente), carácter que se le reconoce para los efectos a que haya lugar en términos de los artículos 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Derivado de lo anterior, se deja sin efectos el apercibimiento realizado por este Tribunal mediante acuerdo de dieciséis de enero de dos mil veintitrés y se le tiene por atendido en tiempo el acuerdo de ocho de diciembre de dos mil veintidós, sin embargo, la autoridad demandada no exhibió las constancias con las cuales acredite haber pagado a la parte actora las cantidades a que fue condenada, en virtud de que ocurrió a manifestar lo siguiente:</p> <p><i>"Al respecto y en atención a los señalamientos realizados por este Juzgado de actuar de manera coordinada con la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán para actuar de manera coordinada en el ámbito de las atribuciones de cada (sic) para el cumplimiento de la sentencia y toda vez que esta Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural que derivan del Contrato de compraventa por licitación pública estatal número <u>CADPE-EM-LPE-038/016-1</u> y su ampliación número <u>CADPE-EM-LPE-038/2016-AMP-1</u>, de los cuales se generaron los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago número 09002108/2016, 09002106/2016, 09002049/2016, 09002047/2016, 09002045/2016, 09002127/2016, 09002112/2016, 09002177/2016, 09002172/2016, 09002155/2016, 09002441/2016, 09002426/2016, 09002190/2016, 09002184/2016 correspondiente al ejercicio fiscal 2016, de los cuales se liberaron los pagos que se señalan en el oficio número <u>SFA-SE-DOFV-DSR-154/2022</u>, signado por Lic. Omar Murillo Núñez, Director de Operación de Fondos y Valores de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de fecha 25 de Julio del año en curso en atención al Oficio D.A./424/2022, quien de conformidad con el artículo 59 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo cuenta con las facultades siguientes:..</i></p> <p>En consecuencia, se ordena con el oficio de cuenta y sus anexos, dar vista a la parte actora para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá con el juicio en sus términos, es decir, en su momento este Órgano Jurisdiccional se pronunciará sobre el cumplimiento de la sentencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>
---	----------------	--------------------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EXCEPTO EN MATERIA DE CONSULTA.

3	JA-1613/2017-II	DICIPA S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	<p>24/01/2023</p> <p>Morelia, Michoacán, a veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/238/2023 de cuenta y su anexo, mediante el cual el Encargado de la Coordinación de Amparos de este Tribunal informa que mediante oficio número 623 de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, notificado a este Órgano Jurisdiccional el veinte de enero de la presente anualidad, a través del cual el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, hace del conocimiento que la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto III-826/2022-DSS, causó ejecutoria, sentencia en la cual se concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión a Eliás Ibarra Torres.</p> <p>En relación a lo anterior, la citada autoridad federal, requiere a esta autoridad responsable, bajo apercibimiento legal, para que dentro del plazo de cinco días, computado legalmente, cumpla con la sentencia ejecutoriada y remita copia certificada de las constancias que así lo acrediten, la cual se concedió para los efectos que se precisan a continuación:</p> <p><i>“ a. Dejar sin efectos el auto de seis de junio de dos mil veintidós dictado en el expediente JA-1613/2017-I, (sic) por el que se impuso al quejoso, en su calidad de Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, una multa por la cantidad de \$240,550.00 (doscientos cuarenta mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) (sic) equivalente a dos mil quinientas unidades de medida y actualización, (sic) derivado del incumplimiento de la sentencia pronunciada en ese juicio; y,</i></p> <p><i>b. En su lugar, con libertad de jurisdicción y atendiendo a las consideraciones establecidas en esta resolución, deje sin efectos el medio de apremio señalado o bien, lo reitere pero ajustándolo a las directrices de fundamentación y motivación expuestas. En el entendido que, en caso de que determine reiterarlo, deberá realizarlo en términos del artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por ser ese el parámetro legal aplicable.”</i></p> <p>Al respecto, este Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, queda enterado de su contenido, y con fundamento en el artículo 163 fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena agregar el oficio de cuenta y su anexo.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo de Pleno al Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Juzgador a la ejecutoria dictada dentro de los autos del Juicio de Amparo Indirecto III-826/2022-DSS de su índice.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>
4	QUEJA 0009/2022-II JA-0962/2019-II	MIGUEL ÁNGEL HIPOLITO SANDOVAL		<p>24/01/2023</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, mediante el cual remite el escrito presentado en la citada Sala por Jerónimo Flores Francisco, en su calidad de Contralor Municipal del H. AYUNTAMIENTO DE TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN, carácter que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del nombramiento que le fue otorgado por el Presidente Municipal del citado Ayuntamiento, por tanto, con dicha representación se le tiene en tiempo a la autoridad indicada, Contralor Municipal del H. AYUNTAMIENTO DE TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del cinco de enero de dos mil veintitrés, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito.</p> <p>Por otra parte, se le tiene señalando domicilio para recibir notificaciones en la calle Manuel M. Ponce, número 341 trescientos cuarenta y uno, de la colonia Chapultepec Oriente de esta ciudad, autorizando en términos del Párrafo Primero del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Marbella Reyes Venegas, Octaviano Alanís Alanís y Octavio Alanís Reyes, por encontrarse registrados en el libro electrónico de Cédulas que se lleva en este Tribunal.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por la autoridad demandada ante indicada, en el cuaderno de Queja número 0009/2022-II, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0962/2019-II.</p> <p>Cúmplase y lístese.-</p>

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN EL ÁMBITO PÁNICO PÁNICO PÁNICO CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 25 de enero de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0009/2022-II	DANIEL TOVAR REYES		24/01/2023	<p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, mediante el cual remite el escrito presentado en la citada Sala por Jerónimo Flores Francisco, en su calidad de Contralor Municipal del H. AYUNTAMIENTO DE TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN, carácter que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del nombramiento que le fue otorgado por el Presidente Municipal del citado Ayuntamiento, por tanto, con dicha representación se le tiene en tiempo a la autoridad indicada, Contralor Municipal del H. AYUNTAMIENTO DE TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del cinco de enero de dos mil veintitrés, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito. e ordena glosar el informe rendido por la autoridad demandada ante indicada, en el cuaderno de Queja número 0009/2022-II, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0962/2019-II. Cúmplase y listese.-</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA EFECTOS DE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 26 enero de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0010/2022-I. JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZÁLEZ.		25/01/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinticinco de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda el cuaderno de Queja 0010/2022-I, derivado del Juicio Administrativo número JA-1091/2019-II y atendiendo la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha concluido el plazo a efecto de que las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARÁCUARO, MICHOACÁN, rindieran el informe que les fuera solicitado mediante proveído del siete de diciembre de dos mil veintidós, sin que a la fecha hayan ocurrido a rendirlo, en consecuencia se tiene por precluido dicho derecho y por NO PRESENTANDO EL INFORME requerido, por tanto, se ordena continuar con el procedimiento de la Queja 0010/2022-I, derivado del juicio administrativo número JA-1091/2019-II.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0010/2022-I y copias certificadas del Juicio Administrativo número JA-1091/2019-II, a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.-</p>
2	QUEJA 0008/2022-V JA-0957/2019-I	TRANSPORTADORA SUÁREZ HERMANOS, S.A. DE C.V.		25/01/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinticinco de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>En atención al escrito signado por Gerardo Manuel Madrigal Romero, en cuanto apoderado jurídico de la Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán, carácter que acredita y se le reconoce en términos de la copia cotejada del poder notarial que exhibe para tal efecto, por tanto, se le tiene en tiempo a la autoridad señalada; Secretario de Educación en el Estado de Michoacán, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del día nueve de enero de dos mil veintitrés, en la forma y términos de su escrito de cuenta, en virtud de lo expuesto, se deja sin efectos el apercibimiento realizado mediante el proveído de mérito.</p> <p>Asimismo, se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones personales el edificio marcado con el número 1175 mil ciento setenta y cinco, de la Avenida Siervo de la Nación de la colonia Sentimientos de la Nación de esta ciudad se Morelia, Michoacán, autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, al Licenciado Víctor Hugo Delgado Estrada.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por la autoridad mencionada en el escrito citado con antelación, en el cuaderno de Queja número 0008/2022-V, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo en línea número JA-0957/2019-I.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0008/2022-V y copias certificadas del expediente del juicio administrativo número JA-0957/2019-I, a la Quinta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>Cúmplase y lístese.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES DE JUICIOS LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

3	JA-1612/2017-II	"DICIPA, S.A. DE C.V."	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	25/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veinticinco de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de cuenta que en copia fotostática se identifica con el número 1) del cual, su original obra glosado en el diverso expediente número JA-1492/2017-II, relacionado con el presente controvertido, presentado por Ana Karina Garza Valverde, apoderada jurídica del Secretario de Salud y/o Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, por medio del cual informa sustancialmente lo siguiente:</p> <p>"En atención a sus oficios TJA/SGA/0136/2023, respecto del juicio Administrativo 1613/2017-II, TJA/SGA/0134/2023, respecto del juicio Administrativo 1612/2017-II, y TJA/SGA/0132/2023, del juicio Administrativo 1492/2017-II, todos de fecha 12 de enero del presente año; pido respetuosamente a su Señoría, se me tenga cumpliendo en tiempo y forma con la audiencia de conciliación de fecha 15 de agosto del presente año (sic) en la cual se acordó la transferencia de fondos vía S.P.E.I. a la cuenta que designo la parte actora, en relación a los controvertidos administrativos citados al rubro, a efecto de llevar a cabo el pago de \$10,482,608.62 (diez millones cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos ocho pesos 62/100 M.N.) como pago total a lo condenado para mis representadas en el presente juicio; esta cantidad se pagaría en tres mensualidades, es decir, tres transferencias por un monto de \$3,494,202.87 (tres millones cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos dos pesos 87/100 M.N.), en los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente año (sic) esto con la finalidad de dar por terminados los juicios administrativos citados al rubro.</p> <p>Expuesto lo anterior, con el carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro, téngase a la apoderada jurídica de la demandada, por realizando las manifestaciones contenidas en su escrito de cuenta, en consecuencia, con copia del mismo SE ORDENA DAR VISTA a la moral actora, para que, dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Órgano Jurisdiccional a manifestar lo que a su interés convenga, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá con el juicio en sus términos, es decir, se tendrá por cumplida la sentencia del presente controvertido.</p> <p>Derivado de lo anterior, téngase a la apoderada jurídica de la autoridad demandada, por realizando las manifestaciones contenidas en su escrito de cuenta, en consecuencia, acorde al estado procesal del presente controvertido, se le dice a la compareciente que éste Órgano Jurisdiccional reserva acordar su petición hasta en tanto sea desahogada la vista ordenada en el acuerdo recaído al escrito identificado con el número 1) del presente proveído, por tanto, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el escrito de la gestionante y anexo, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA PARTE ACTORA. CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EXCEPTO POR LOS EFECTOS DE LA CONSULTA.

4	JA-1612/2017-II	"DICIPA, S.A. DE C.V."	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	<p>24/01/2023</p> <p>Morelia, Michoacán, a veinticinco de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta identificado con el número 1) signado por RAÚL ADRIÁN ROSALES SIERRA, apoderado jurídico de la moral actora, carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro, quien ocurre a manifestar, entre otras cuestiones, sustancialmente lo siguiente:</p> <p>"... en virtud de que la SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO se ha comprometido a realizar en un plazo no mayor a 5 (cinco) días, el pago de las dos parcialidades pendientes de pago, por ello, mi representante manifiesta su conformidad en que subsista la Quita condicionada del 30% del adeudo total, en términos de lo establecido en el Convenio celebrado ante esta autoridad, por lo que, en caso de que la demandada realice el pago de la cantidad de \$6'988,405.74 pesos, en el término señalado, se dé por totalmente concluido el presente juicio"</p> <p>Derivado de lo anterior, téngase al apoderado jurídico de la moral actora, por realizando las manifestaciones contenidas en su escrito de cuenta, en consecuencia, acorde al estado procesal del presente controvertido, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el escrito del gestionante, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Finalmente, visto el oficio de cuenta identificado con el número 2) firmado por el Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, por el cual, medularmente manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:</p> <p>"... en relación a la comparecencia de fecha 15 de agosto de 2022, mediante el cual los apoderados jurídicos de la parte actora DICIPA, S.A. DE C.V., así como de las autoridades Secretaria de Salud Michoacán, Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador, firmaron y ratificaron el convenio de conciliación, en donde se acordó que el pago total de lo reclamado se cubriría en 3 pagos mensuales y consecutivos a favor de la moral denominada DICIPA, S.A. DE C.V., contados a partir del mes de octubre y hasta diciembre de 2022; sírvase encontrar adjunto al presente, las transferencias interbancarias debidamente validadas y referenciadas a favor de moral actora, que amparan la cantidad de \$6,988,405.74 (seis millones novecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cinco pesos 74/100 M.N.); en virtud de lo anterior, ese H. Juzgado se podrá percatar que se realizó el total cumplimiento a la ejecutoria que nos ocupa, por lo que la <u>sentencia de mérito se encuentra totalmente cumplida.</u></p> <p>Referido lo anterior, téngase al Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, por realizando las manifestaciones contenidas en su escrito de cuenta, en consecuencia, acorde al estado procesal del presente controvertido, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y anexos, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	------------------------	---	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS JUICIOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS. REFERENCIA CONSULTA.

5	JA-1613/2017-II	"DICIPA, S.A. DE C.V."	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	<p>25/01/2023</p> <p>Morelia, Michoacán, a veinticinco de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta identificado con el número 1) signado por RAÚL ADRIÁN ROSALES SIERRA, apoderado jurídico de la moral actora, carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro, quien ocurre a manifestar, entre otras cuestiones, sustancialmente lo siguiente:</p> <p>"... en virtud de que la SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO se ha comprometido a realizar en un plazo no mayor a 5 (cinco) días, el pago de las dos parcialidades pendientes de pago, por ello, mi representante manifiesta su conformidad en que subsista la Quita condicionada del 30% del adeudo total, en términos de lo establecido en el Convenio celebrado ante esta autoridad, por lo que, en caso de que la demandada realice el pago de la cantidad de \$6'988,405.74 pesos, en el término señalado, se dé por totalmente concluido el presente juicio"</p> <p>Derivado de lo anterior, téngase al apoderado jurídico de la moral actora, por realizando las manifestaciones contenidas en su escrito de cuenta, en consecuencia, acorde al estado procesal del presente controvertido, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el escrito del gestionante, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Finalmente, visto el oficio de cuenta identificado con el número 3) firmado por el Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, por el cual, medularmente manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:</p> <p>"... en relación a la comparecencia de fecha 15 de agosto de 2022, mediante el cual los apoderados jurídicos de la parte actora DICIPA, S.A. DE C.V., así como de las autoridades Secretaria de Salud Michoacán, Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador, firmaron y ratificaron el convenio de conciliación, en donde se acordó que el pago total de lo reclamado se cubriría en 3 pagos mensuales y consecutivos a favor de la moral denominada DICIPA, S.A. DE C.V., contados a partir del mes de octubre y hasta diciembre de 2022; sírvase encontrar adjunto al presente, las transferencias interbancarias debidamente validadas y referenciadas a favor de moral actora, que amparan la cantidad de \$6,988,405.74 (seis millones novecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cinco pesos 74/100 M.N.); en virtud de lo anterior, ese H. Juzgado se podrá percatar que se realizó el total cumplimiento a la ejecutoria que nos ocupa, por lo <u>que la sentencia de mérito se encuentra totalmente cumplida.</u></p> <p>Referido lo anterior, téngase al Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, por realizando las manifestaciones contenidas en su escrito de cuenta, en consecuencia, acorde al estado procesal del presente controvertido, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y anexos, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	------------------------	---	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. REFERENCIA CONSULTA.

6	JA-1613/2017-II	"DICIPA, S.A. DE C.V."	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	25/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veinticinco de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de cuenta que en copia fotostática se identifica con el número 1) del cual, su original obra glosado en el diverso expediente número JA-1492/2017-II, relacionado con el presente controvertido, presentado por Ana Karina Garza Valverde, apoderada jurídica del Secretario de Salud y/o Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, por medio del cual informa sustancialmente lo siguiente:</p> <p><i>"En atención a sus oficios TJA/SGA/0136/2023, respecto del juicio Administrativo 1613/2017-II, TJA/SGA/0134/2023, respecto del juicio Administrativo 1612/2017-II, y TJA/SGA/0132/2023, del juicio Administrativo 1492/2017-II, todos de fecha 12 de enero del presente año; pido respetuosamente a su Señoría, se me tenga cumpliendo en tiempo y forma con la audiencia de conciliación de fecha 15 de agosto del presente año (sic) en la cual se acordó la transferencia de fondos vía S.P.E.I. a la cuenta que designo la parte actora, en relación a los controvertidos administrativos citados al rubro, a efecto de llevar a cabo el pago de \$10,482,608.62 (diez millones cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos ocho pesos 62/100 M.N.) como pago total a lo condenado para mis representadas en el presente juicio; esta cantidad se pagaría en tres mensualidades, es decir, tres transferencias por un monto de \$3,494,202.87 (tres millones cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos dos pesos 87/100 M.N.), en los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente año (sic) esto con la finalidad de dar por terminados los juicios administrativos citados al rubro.</i></p> <p><i>Expuesto lo anterior, con el carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro, téngase a la apoderada jurídica de la demandada, por realizando las manifestaciones contenidas en su escrito de cuenta, en consecuencia, con copia del mismo SE ORDENA DAR VISTA a la moral actora, para que, dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Órgano Jurisdiccional a manifestar lo que a su interés convenga, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá con el juicio en sus términos, es decir, se tendrá por cumplida la sentencia del presente controvertido.</i></p> <p><i>Derivado de lo anterior, téngase a la apoderada jurídica de la autoridad demandada, por realizando las manifestaciones contenidas en su escrito de cuenta, en consecuencia, acorde al estado procesal del presente controvertido, se le dice a la compareciente que éste Órgano Jurisdiccional reserva acordar su petición hasta en tanto sea desahogada la vista ordenada en el acuerdo recaído al escrito identificado con el número 1) del presente proveído, por tanto, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el escrito de la gestionante y anexo, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</i></p> <p>NOTIFÍQUESE A LA PARTE ACTORA. CÚMPLASE.</p>
7	JA-1612/2017-II	DICIPA S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	25/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veinticinco de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/263/2023, signado por el Jefe de Departamento de Amparo, mediante el cual remitió el oficio 1226 presentado por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, el veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, a través del cual el Juzgado Federal, hace del conocimiento a este Tribunal el acuerdo dictado el veinte de enero del dos mil veintitrés, dentro de los autos del juicio de amparo III-632/2022-V, proveído a través del cual requiere a las autoridades responsables esto es, Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para que:</p> <p><i>"Requerir a las autoridades demandadas, para que realicen los ajustes pertinente en su presupuesto de egresos correspondiente de las partidas presupuestales necesarias para el pago de la deuda contraída con motivo de la sentencia pronunciada en el juicio de origen."</i></p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo de Pleno y de las constancias enunciadas con anterioridad, al Jefe de Departamento de Medios de Amparo de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Tribunal a la ejecutoria, dictada dentro de los autos del juicio de amparo III-632/2022-V de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EXCEPTO POR LOS EFECTOS DE LA CONSULTA.

8	JA-1492/2017-II	"DICIPA, S.A. DE C.V."	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	25/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veinticinco de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio presentado por Ana Karina Garza Valverde, apoderada jurídica de la autoridad demandada, carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro, quien ocurre a manifestar lo siguiente:</p> <p><i>"...se solicita de forma respetuosa a este H. Juzgado, se dejen sin efectos todas y cada una de las multas impuestas a las autoridades demandadas, en cuanto personas morales y físicas de la Secretaría de Salud en el Estado de Michoacán y/o Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, decretadas durante la etapa de ejecución de la sentencia, así como en todas las instancias en que el controvertido administrativo haya transitado."</i></p> <p>En virtud de lo anterior, y derivado del estado procesal que guardan los autos, digasele que este Tribunal se reserva el pronunciamiento al respecto, el cual se realizará en el momento procesal oportuno, esto es, en cuanto se desahogue la vista ordenada mediante auto de misma fecha, en consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos, el oficio de la razón de cuenta.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</p>
9	JA-1492/2017-II	"DICIPA, S.A. DE C.V."	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	25/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veinticinco de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio presentado por Ana Karina Garza Valverde, apoderada jurídica de la autoridad demandada, carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro, quien ocurre a atender en tiempo el acuerdo de Pleno de once de enero de dos mil veintitrés, y manifiesta lo siguiente:</p> <p><i>"...pido respetuosamente a su Señoría, se me tenga cumpliendo en tiempo y forma con la audiencia de conciliación de fecha 15 de agosto del presente año, en la cual se acordó la transferencia de fondos vía S.P.E.I. a la cuenta que designó la parte actora, en relación a los controvertidos administrativos citados al rubro, a efecto de llevar a cabo el pago de \$10,482,608.62 (diez millones cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos ocho pesos 62/100 M.N) como pago total a lo condenado para mis representadas en el presente juicio; esta cantidad se pagaría en tres mensualidades, es decir, tres transferencias por un monto de \$3,494,202.87 (Tres millones cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos dos pesos 87/100 M.N.) en los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente año, esto con la finalidad de dar por terminados los juicios administrativos citados al rubro. Por lo anterior, envío a Usted s.p.e.i. de pago que ampara la segunda y tercera transferencia por el monto total asignado, es decir: \$6,988,405.74 (seis millones novecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cinco pesos 74/100 M.N.) dando total cumplimiento a las sentencias dictadas dentro de los juicios citados al rubro."</i></p> <p>Derivado de lo anterior, se ordena con el oficio de cuenta dar vista a la moral actora, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá con el juicio en sus términos, es decir, se tendrá por cumplida la sentencia que nos ocupa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE SE CONTEME EN EL MISMO. PUBLICACIÓN EN PORTAL DE TRANSPARENCIA Y/O CONSULTA.

10	JA-1492/2017-II	"DICIPA, S.A. DE C.V."	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	25/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veinticinco de enero de dos mil veintitres.</p> <p>Visto el escrito presentado por Raúl Adrian Rosales Sierra, apoderado jurídico de la moral actora "Dicipa", Sociedad Anónima de Capital Variable, quien ocurre a manifestar lo siguiente:</p> <p><i>"...en virtud de que SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO se ha comprometido a realizar en un plazo no mayor a 5 (cinco) días, el pago de las dos parcialidades pendientes de pago, por ello, mi representada manifiesta su conformidad en que subsista la quita condicionada del 30% del adeudo total, en términos de lo establecido en el Convenio celebrado ante esa autoridad, por lo que, en caso de que la demandada realice el pago de la cantidad de \$6,988,405.74 pesos, en el término señalado, se dé por totalmente concluido el presente juicio."</i></p> <p>En virtud de lo anterior, y derivado del estado procesal que guardan los autos, se le tiene a la parte actora por realizadas las manifestaciones que anteceden y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos, el escrito de la razón de cuenta.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</p>
----	-----------------	------------------------	---	------------	--

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUES NO TIENE VALOR JURÍDICO. SE INFORMA Y/O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 26 de enero de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0008/2022-V	RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR		25/01/2023	<p>En atención al escrito signado por Gerardo Manuel Madrigal Romero, en cuanto apoderado jurídico de la Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán, se le tiene en tiempo a la autoridad señalada; por rendido el informe requerido. se ordena glosar el informe rendido por la autoridad mencionada en el escrito citado con antelación, en el cuaderno de Queja número 0008/2022-V, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo en línea número JA-0957/2019-I. se ordena remitir el cuaderno de queja número 0008/2022-V y copias certificadas del expediente del juicio administrativo número JA-0957/2019-I, a la Quinta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de este Tribunal para los efectos conducentes. Cúmplase y lítese.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	QUEJA- 0010/2022-I	DANIEL TOVAR REYES		25/01/2023	<p>Visto el estado procesal que guarda el cuaderno de Queja 0010/2022-I, derivado del Juicio Administrativo número JA-1091/2019-II, se desprende que ha concluido el plazo a efecto de que las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARÁCUARO, MICHOACÁN, rindieran el informe que les fuera solicitado, sin que hayan ocurrido a rendirlo, se tiene por precluido dicho derecho y por NO PRESENTANDO EL INFORME requerido, por tanto, se ordena continuar con el procedimiento de la Queja 0010/2022-I derivado del juicio administrativo número JA-1091/2019-II. Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0010/2022-I y copias certificadas del Juicio Administrativo número JA-1091/2019-II, a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes. CÚMPLASE Y LÍTESE.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUBLICACIÓN PÚBLICA PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 27 enero de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1131/2019-I	"ALPASTO", S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	26/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintiséis de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/261/2023, signado por el Jefe de Departamento de Amparo, mediante el cual remitió el oficio 2359/2023 presentado por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, el veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, a través del cual el Juzgado Federal, hace del conocimiento a este Tribunal el acuerdo dictado el diecinueve de enero del dos mil veintitrés, dentro de los autos del juicio de amparo 820/2022-I-2, proveído a través del cual requiere a las autoridades responsables esto es, Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para que:</p> <p>"...remita las constancias con las cuales acredite el acatamiento al fallo concesivo..."</p> <p>Con el apercibimiento correspondiente; en tal tesitura y en cumplimiento a lo requerido por la Autoridad Federal, este Órgano Jurisdiccional informa lo siguiente:</p> <p>Con fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por informando a la autoridad demandada Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Remítase copia certificada del presente Acuerdo de Pleno y de las constancias enunciadas con anterioridad, al Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Tribunal a la ejecutoria, dictada dentro de los autos del juicio de amparo 820/2022-I-2 de su índice.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</p>
2	JA-0996/2020-III	"GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO Y DIVERSAS AUTORIDADES.	26/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintiséis de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio TJA/SGA/DG/249/2023 presentado por el encargado de la Coordinación de Amparos de este Tribunal, a través del cual informa que fue recibido en la oficialía de partes de este Tribunal, el oficio número 844 remitido por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, e hizo del conocimiento la resolución interlocutoria de dieciocho de enero de dos mil veintitrés, dictada dentro del incidente de suspensión deducido del juicio de amparo indirecto I-1317/2022, cuyo único punto resolutorio es al tenor siguiente:</p> <p>"ÚNICO, SE CONCEDE al titular de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, la SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL ACTO RECLAMADO, por los motivos y para los efectos precisados en el considerando cuarto de la presente resolución."</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos los oficios de cuenta.</p> <p>Listese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS JUICIOS. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

3	JA-1131/2019-I	ALPASTO, S.A DE C.V.	SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	<p>26/01/2023</p> <p>Morelia, Michoacán, a veintiséis de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Vista la certificación secretarial y el primero de los oficios identificados en la razón de cuenta con el inciso 1) presentado por Francisco Javier Salazar Pacheco, apoderado jurídico de la autoridad demandada, carácter que tiene acreditado en autos, quien ocurre en tiempo a atender el Acuerdo de Pleno de trece de enero de dos mil veintitrés, y realiza las manifestaciones siguientes:</p> <p><i>"...mediante oficio J./SADER-MICH/020/2023 de fecha 20 de enero de la presente anualidad, se hizo del conocimiento a la Delegada Administrativa de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, toda vez que es la autoridad competente para tramitar las afectaciones presupuestarias que se generen en la ejecución de los programas de trabajo de esta dependencia de conformidad con el artículo 17, fracciones I, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada que a la letra dice: En virtud, la Delegada Administrativa en contestación al oficio señalado manifiesta lo siguiente: "con fecha 06 de octubre de 2022, fue solicitada la Ampliación Presupuestal a la Comisión de Gasto y Financiamiento sin haber recibido una respuesta favorable, por lo cual se proyectó el recurso necesario para el Ejercicio Fiscal 2023 para cumplir con la Sentencia Ejecutoriada del Juicio en comento, dicho lo anterior, le comento también que ya fue recibido el oficio número SFA/003/2023, por medio del cual se informa el presupuesto calendarizado para el presente Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad a lo establecido en los Arts. 14 y 15 del "Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán" publicado por el periódico oficial el 14 de julio de 2022, pero es de su conocimiento que a la fecha de hoy aún no existe la autorización por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración para realizar afectaciones presupuestales del Ejercicio Fiscal 2023."</i></p> <p>Asimismo, y visto el primero de los oficios de la razón de cuenta identificados con el inciso 2) presentado por María del Rocío González Abellán, en cuanto Delegada Administrativa de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, a quien se le tiene por acreditada la personalidad con la copia certificada del nombramiento de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veintidós, carácter que se le reconoce para los efectos a que haya lugar en términos de los artículos 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Derivado de las anteriores manifestaciones, y en virtud de que aún persiste el incumplimiento de la sentencia, por parte de la autoridad demandada Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario del Estado de Michoacán en el proceso de ejecución de la sentencia.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que en caso incumplimiento (total, excesivo o defectuoso) de la sentencia, se le aplicará una multa, según corresponda, conforme a los artículos 283 o 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se le han formulado.</p> <p>Finalmente téngase a la C. María del Rocío González Abellán, en cuanto Delegada Administrativa de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, por señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Boulevard Licenciado Rafael García de León, números 1377 y 1379, de la colonia Chapultepec Sur, de esta ciudad capital, y por autorizando en términos del segundo párrafo, del artículo 198, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a los C. Francisco Javier Salazar Pacheco, Christopher Valencia Damián, Pablo Betancourt Morillón y Olga Elena González Rodríguez.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y VINCULADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>
---	----------------	----------------------	---	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EXCEPTO EN MATERIA DE REQUERIMIENTO CONSULTA

4	JA-1492/2017-II	"DICIPA, S.A. DE C.V."	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	<p>26/01/2023</p> <p>Morelia, Michoacán, a veintiséis de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio presentado por Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, a quien se le tiene por acreditada la personalidad con la copia certificada del nombramiento de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintiuno, carácter que se le reconoce para los efectos a que haya lugar en términos de los artículos 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Y atendiendo a su contenido se le tiene por realizadas las manifestaciones siguientes:</p> <p><i>"...sírvasse encontrar adjunto al presente, las transferencias interbancarias debidamente validadas y referenciadas a favor de moral astora, que amparan la cantidad de \$6,988,405.74 (seis millones novecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cinco pesos 74/100 M.N.), en virtud de lo anterior ese H. Juzgado se podrá percatar que se realizó el total cumplimiento a la ejecutoria que nos ocupa, por lo que la sentencia de mérito se encuentra totalmente cumplida."</i></p> <p>En consecuencia y derivado del estado procesal que guarda los autos, con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta y sus anexos.</p> <p>Listese y cúmplase.</p>
5	JA-0940/2020-II	"SEMILLAS BARRIGA S. DE P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO Y DIVERSAS AUTORIDADES.	<p>26/01/2023</p> <p>Morelia, Michoacán, a veintiséis de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón cuenta rubricado por GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO, Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, por el cual informa sustancialmente lo siguiente:</p> <p><i>"... que mediante oficio JS/5836/2022, de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, remitió las constancias del presente controvertido al Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa..."</i></p> <p><i>En proveído de diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se tuvo al Encargado de la Coordinación de Amparo de este Tribunal informando, respecto al juicio de amparo indirecto administrativo número 1178/2022, promovido por el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, que la sentencia dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado del uno de diciembre de dos mil veintidós, por la que sobreeseyó en el juicio, ha causado ejecutoria, y por ello, ordenó el archivo del asunto como totalmente concluido.</i></p> <p><i>Por lo que adjunto al presente, el testimonio de la sentencia dictada el trece de julio de dos mil veintidós y sus notificaciones, dentro de los autos del recurso de reconsideración cuyos datos se anotan al rubro, misma que confirmó el proveído recurrido de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno dictada dentro del juicio administrativo en línea JA-0940/2020-II, del índice del Juzgado Segundo Administrativo.</i></p> <p><i>Finalmente, no se omite precisar que conforme al artículo 282, fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, la sentencia dictada por esta Tercera Sala referida en líneas que anteceden, causa ejecutoria para todos los efectos legales a que haya lugar."</i></p> <p><i>Expuesto lo anterior, téngase a la Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, por realizando las manifestaciones contenidas en su escrito de cuenta, así como remitiendo copia certificada de la resolución citada en el presente proveído. En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio TSA/0080/2023 y anexo, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</i></p> <p>CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU APLICACIÓN PARA EFECTOS DE CONSULTA.

6	JA-1131/2019-I	"ALPASTO, S.A. DE C.V."	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DIVERSAS AUTORIDADES.	26/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintiséis de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Vistos los oficios de la razón cuenta rubricados por JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, por medio del cual remite copias certificadas de las resoluciones siguientes:</p> <p>Oficio 0147/2023-II, sentencia de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, emitida dentro del recurso de reconsideración JA-R-0139/2022-II, en la que se <u>revoca</u> la multa impuesta al Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, decretada en el auto de treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, dictado por el Juez Primero Administrativo de este Tribunal, dentro del juicio administrativo citado al rubro.</p> <p>Oficio 0149/2023-II, sentencia de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, emitida dentro del recurso de reconsideración JA-R-0121/2022-II, en la que se <u>revoca</u> el acuerdo recurrido de once de octubre de dos mil veintidós, dictado por el Juez Primero Administrativo de este Tribunal, dentro del juicio administrativo citado al rubro.</p> <p>Oficio 0183/2023-II, sentencia de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, emitida dentro del recurso de reconsideración JA-R-0119/2022-II, en la que se <u>confirma</u> el auto recurrido de treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, dictado por el Juez Primero Administrativo de este Tribunal, dentro del juicio administrativo citado al rubro.</p> <p>Expuesto lo anterior, téngase al Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, por remitiendo copias certificadas de las resoluciones citadas en los puntos uno, dos y tres del presente proveído. En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos los oficio 0147/2023-II; 0149/2023-II, y; 0183/2023-II, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
7	JA-0893/2016-III	"PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V."	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	26/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintiséis de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta, signado por MANUEL ALEXANDRO CORTÉS RAMÍREZ, Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador y apoderado jurídico del Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en su calidad de Superior Jerárquico y Presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, por el cual, esencialmente manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:</p> <p><i>"Como ya es de su superior conocimiento con fecha 04 de enero de 2023 dos mil veintitrés, esta representación presentó ante la oficialía de partes de ese H. Tribunal de Justicia Administrativa el oficio número CJDG/DACL/4608/2022, como se desprende del sello de recibido que obra dentro del mismo, mediante el cual, en cumplimiento al requerimiento efectuado dentro del acuerdo de fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se informó sobre la solicitud realizada a la autoridad demandada, para efectos de que tuviera a bien llevar a cabo el pago del adeudo remanente al cual fue condenado y que de contar con el recurso necesario para llevar a cabo el pago de lo condenado, remitiera a esta oficina las constancias con las cuales quede debidamente demostrado que se ha contemplado para el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2023.</i></p> <p>Expuesto lo anterior, téngase al Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador, por realizando las manifestaciones contenidas en su escrito de cuenta, en consecuencia, acorde al estado procesal del presente controvertido, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y anexo, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EXCEPTO EN LOS PUNTOS QUE SE INDICAN EN EL MISMO. LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EXCEPTO EN LOS PUNTOS QUE SE INDICAN EN EL MISMO. LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EXCEPTO EN LOS PUNTOS QUE SE INDICAN EN EL MISMO.

8	QUEJA 0002/2023-I. (JA-1183/2021-I)	ARMANDO ÁNGELES VILLASEÑOR.	CONTRALORÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN.	26/01/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiséis de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por el Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copias certificadas del juicio administrativo número JA-1183/2021-I, interpuesto por DANIEL SÁNCHEZ MEDINA, en contra del TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, constando de ciento setenta y nueve fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/AP/0069/2023, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0002/2023-I, promovida por Armando Ángeles Villaseñor, en su calidad de autorizado en términos del párrafo primero del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de DANIEL SÁNCHEZ MEDINA, parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>Por lo que se da cuenta con el escrito presentado a las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos, del día doce de enero de dos mil veintitrés por Armando Ángeles Villaseñor, en su calidad de autorizado en términos del párrafo primero del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de DANIEL SÁNCHEZ MEDINA, parte actora, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, Conste.-</p> <p>Visto el escrito de cuenta antes mencionado, presentado por Armando Ángeles Villaseñor, en su calidad autorizado en términos del párrafo primero del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de DANIEL SÁNCHEZ MEDINA, parte actora del juicio administrativo número JA-1183/2021-I, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja por exceso o defecto en el cumplimiento de la sentencia de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, emitida por el Juez Primero Administrativo de este Tribunal, dentro del Juicio Administrativo JA-1183/2021-I; en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0002/2023-I y con fundamento en el artículo 287 fracción I y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.</p> <p>En consecuencia de lo anterior, se ordena glosar el informe rendido por el Juez del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, en el cuaderno de Queja número 0002/2023-I, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número JA-1183/2021-I.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA TITULAR DE LA CONTRALORÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE. -</p>
9	QUEJA 0009/2022-I JA-0816/2022-III	IGNACIO SANTAMARÍA TORRES.		26/01/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiséis de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, mediante el cual remite el escrito presentando en la citada Sala con fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, signado por Ignacio Santamaría Torres, quejoso dentro del presente recurso de queja, que tiene debidamente reconocido en autos, en el que realiza diversas manifestaciones, en el sentido de que:</p> <p><i>"...El presente recurso se presentó en contra del incumplimiento por parte de las autoridades demandadas a la suspensión concedida en el juicio de nulidad número JA-0816/2022-III, no así en contra de incumplimiento de ejecución de sentencia como se establece en el acuerdo de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.</i></p> <p>Atendiendo lo antes expuesto, se tiene al gestionante realizando las manifestaciones antes mencionada, en la forma y términos indicados y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena glosar el escrito de cuenta al cuaderno de Queja número 0009/2022-I, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número JA-0816/2022-III, para los efectos conducentes.</p> <p>Cúmplase y lístese.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EXCEPTO EN MATERIA DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 27 de enero de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA-0009/2022-I	IGNACIO SANTAMARIA TORRES		26/01/2023	<p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, mediante el cual remite el escrito presentando en la citada Sala con fecha veinticinco de enero de dos mil veintitres, signado por Ignacio Santamaria Torres, quejoso dentro del presente recurso de queja, que tiene debidamente reconocido en autos, en el que realiza diversas manifestaciones, se ordena glosar el escrito de cuenta al cuaderno de Queja número 0009/2022-I, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número JA-0816/2022-III, para los efectos conducentes. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE POR LISTA.</p>
2	QUEJA-0002/2023-I	ARMANDO ÁNGELES VILLASEÑOR		26/01/2023	<p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por el Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copias certificadas del juicio administrativo número JA-1183/2021-I, interpuesto por DANIEL SÁNCHEZ MEDINA, en contra del TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, constando de ciento setenta y nueve fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/AP/0069/2023, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0002/2023-I, promovida por Armando Ángeles Villaseñor, en su calidad de autorizado en términos del párrafo primero del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de DANIEL SÁNCHEZ MEDINA, parte actora del juicio antes mencionado. Visto el escrito de cuenta antes mencionado, presentado por Armando Ángeles Villaseñor, en su calidad de autorizado en términos del párrafo primero del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de DANIEL SÁNCHEZ MEDINA, parte actora del juicio administrativo número JA-1183/2021-I, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja por exceso o defecto en el cumplimiento de la sentencia de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, emitida por el Juez Primero Administrativo de este Tribunal, dentro del Juicio Administrativo JA-1183/2021-I; en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0002/2023-I y con fundamento en el artículo 287 fracción I y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite. En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentre establecida la autoridad demandada, señalada en el expediente del Juicio Administrativo JA-1183/2021-I, que es: TITULAR DE LA CONTRALORÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN, a quien se le requiere para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por el Juez del Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo del dieciséis de enero de dos mil veintidós, en la forma y términos del citado oficio, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes. En consecuencia de lo anterior, se ordena glosar el informe rendido por el Juez del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, en el cuaderno de Queja número 0002/2023-I, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número JA-1183/2021-I. Bajo ese contexto, este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA TITULAR DE LA CONTRALORÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. NO SE CONSIDERAN RECURSOS PARA REVISIÓN Y CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 31 enero de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0940/2020-II	"SEMILLAS BARRIGA S. DE P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO Y DIVERSAS AUTORIDADES.	30/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a treinta de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/269/2023, presentado por el Encargado de la Coordinación de Amparos de este Tribunal, mediante el cual se hace del conocimiento que mediante oficio TJA/SGA/DG/268/2023, dicha Coordinación devolvió a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, el cuaderno formado con motivo del juicio de amparo directo A.D.A. 493/2022, el cual contiene entre otras constancias el oficio número 11296/2022, de fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, en el cual se declaró que el acuerdo por el que tuvo por no presentada la demanda de garantías que promovió la parte quejosa de antecedentes, ha quedado firme. Lo anterior, toda vez que el acto que reclamó la parte quejosa, derivó del recurso de reconsideración JA-R-0085/2022-III, interpuesto dentro del juicio administrativo JA-0940/2020-II.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta y el disco compacto anexo.</p> <p>Listese y cúmplase.</p>
2	JA-0996/2020-III	"GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO Y DIVERSAS AUTORIDADES.	30/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a treinta de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por Francisco Javier Salazar Pacheco, apoderado jurídico del Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, quien ocurre a atender en tiempo el acuerdo de Pleno de diez de enero de dos mil veintitrés, e informa lo siguiente:</p> <p><i>"...me permito dar contestación al requerimiento, por lo ve a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, como a su Delegación Administrativa, para lo cual, anexo al presente escrito, copia debidamente certificada de conformidad con los artículos 37 y 38 fracción VII del Reglamento Interior del Despacho del Gobernador, oficio número (sic) D.A./Memorandum/024/2023 de fecha 20 de enero de 2023, emitido por la C.P. María del Rocío González Abellán, mediante el cual informa, que la Secretaría de Finanzas y Administración dio a conocer el presupuesto calendarizado para el presente ejercicio fiscal 2023, que de conformidad con los artículos 14 y 15 del manual de normas y lineamientos para el ejercicio y control del presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el periódico oficial el 14 de julio de 2022, pero hasta la fecha del escrito en comento, no existe autorización por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración para realizar afectaciones presupuestales del ejercicio fiscal 2023, de igual forma, adjunta 12 oficios con los que se ha dado atención a dichos requerimientos por parte de la Delegación Administrativa y por ende, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural..."</i></p> <p>En atención a lo anterior se tiene por informando a la autoridad demandada y vinculada, las acciones realizadas en vías de cumplimiento de la sentencia, sin embargo, dicha sentencia se tendrá por cumplida hasta el momento en que se exhiban las constancias con las cuales se acredite el pago total de las cantidades a que resultó condenada la autoridad demandada, por lo cual ambas autoridades deberán de instrumentar los mecanismos de transferencias y adecuaciones que conlleven al cumplimiento de la sentencia.</p> <p>Para lo cual se concede el término improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará de manera individual una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los múltiples requerimientos que se le han formulado, además de la jerarquía del cargo que ostentan.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y VINCULADA REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU INTERIOR. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

3	EXCITATIVA DE JUSTICIA: 0010/2022-I DERIVADA DEL JUICIO ADMINISTRATIVO JA-0945/2020-I	"SEMILLAS BARRIGA" S.P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	30/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a treinta de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el veintitrés de enero de dos mil veintitrés, turnado a la Secretaría General de Acuerdos el veinticuatro siguiente, signado por Ramón Fernández Sánchez, por propio derecho, apoderado jurídico de la moral "SEMILLAS BARRIGA" S.P.R. DE R.L. carácter que tiene acreditado en los autos del juicio administrativo citado al rubro, personalidad que se le reconoce en este proceso para todos los efectos legales a que haya lugar en términos de los artículos 195 y 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual interpone Incidente de Nulidad de Notificaciones; por tanto, con fundamento en los artículos 163 fracción VIII y 266 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y 10 fracción XI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE ADMITE A TRÁMITE EL INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES, planteado por el C. Ramón Sánchez Fernández, a través del cual, pretende acreditar que la notificación de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, realizada a través del correo electrónico fersanra@hotmail.com, correspondiente a la resolución de la excitativa de justicia 0010/2022, derivada del juicio administrativo JA-0945/2020-I.</p> <p>Con copia simple del escrito de mérito, documento que en su totalidad suman cuatro fojas, córrase traslado a la autoridad demandada en el domicilio oficial, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés convenga en relación al incidente de mérito, apercibida que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho procesal y mediante oficio a las autoridades demandadas Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario del Estado de Michoacán ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, para que ocurra dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación del presente proveído, a manifestar lo que a su interés convenga en relación al incidente de nulidad de notificaciones, apercibidas que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho procesal, al propio tiempo, se les requiere a las autoridades demandadas para que en su primer escrito, señalen domicilio para recibir notificaciones en la sede de este órgano jurisdiccional, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les correrán por lista autorizada que se fije en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Finalmente se ordena notificar a la incidentista en el domicilio señalado dentro del expediente de la excitativa de justicia 0010/2022-I del cual deriva el presente incidente, ubicado en local 4, del edificio marcado con el número 496, del Boulevard Paseo de la República, en la colonia Bosques Camelinás, de esta ciudad capital.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, CÚMPLASE.</p>
---	---	-----------------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EXCEPTO EN LOS CASOS DE CONSULTA

4	QUEJA 0003/2023-II. (JA-1400/2013-III)	JOSÉ LUIS MORALES JIMÉNEZ.	PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN.	30/01/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a treinta de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por Miguel Antonio Polina Torres, en cuanto autorizado en términos amplios conforme el artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, José Luis Morales Jiménez, parte actora del juicio administrativo número JA-1400/2013-III, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja en contra del incumplimiento a la sentencia de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, emitida por la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, dentro del Juicio Administrativo JA-1400/2013-III; en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0003/2023-II y con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.</p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentran establecidas las autoridades demandadas, señaladas en el expediente del Juicio Administrativo JA-1400/2013-III, que son: PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE TINGAMBATO MICHOACÁN, a quienes se les requiere para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la Unidad de medida y actualización, con una base de valor diario de la unidad de medida y actualización (\$96.22 noventa y seis pesos con veintidós centavos, moneda nacional), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de su actualización para el presente año, que fue publicado en el Órgano de Difusión Oficial el uno de febrero de dos mil veintidós.</p> <p>Por otra parte y virtud a que el artículo 289, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que durante el trámite de la queja se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución que en su caso existiere, no obstante lo anterior, en razón de que es obligación de este Tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita y que la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos genera como consecuencia se violen los principios de ejecutoriedad de la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional correspondiente y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva la cual puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se hagan uso de los recursos ordinarios que establece la Ley de la Materia para lograr el cumplimiento de la citada sentencia.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE TINGAMBATO MICHOACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.</p>
---	---	-------------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EXCEPTO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. CONSULTA

5	QUEJA 0004/2023-II (JA-0022/2016-I)	OMAR ALEJANDRO SAGRERO ORTÍZ.		<p>30/01/2023</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a treinta de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por Héctor Gómez García, en su calidad de autorizado en términos amplios del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Omar Alejandro Sagrero Ortíz, parte actora del juicio administrativo número JA-0022/2016-I, mediante el cual pretende promover recurso de queja en contra del incumplimiento a la sentencia de fecha once de octubre de dos mil dieciséis emitida por la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, dentro del Juicio Administrativo JA-0022/2016-I, lo anterior en términos del artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0004/2023-II.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la sentencia definitiva de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo número JA-0022/2016-I, de los cuales derivan la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducentes.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al TITULAR DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al TITULAR DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
---	--	----------------------------------	--	--

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUBLICO EN INTERNET PARA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 31 de enero de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA-0003/2023-II	MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES		30/01/2023	<p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por Miguel Antonio Polina Torres, en cuanto autorizado de José Luis Morales Jiménez, parte actora del juicio administrativo número JA-1400/2013-III, se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja en contra del incumplimiento a la sentencia de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, emitida por la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, dentro del Juicio Administrativo JA-1400/2013-III; en consecuencia, se admite a trámite. Se ordena correr traslado al PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE TINGAMBATO MICHOACÁN, a quienes se les requiere para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Bajo ese contexto, este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE TINGAMBATO MICHOACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
2	QUEJA-0004/2023-II	HECTOR GÓMEZ GARCÍA		30/01/2023	<p>Visto el escrito de cuenta, presentado por Héctor Gómez García, en su calidad de autorizado de Omar Alejandro Sagrero Ortiz, parte actora de juicio administrativo número JA-0022/2016-I, mediante el cual pretende promover recurso de queja en contra del incumplimiento a la sentencia de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, emitida por la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, dentro del Juicio Administrativo JA-0022/2016-I, lo anterior en términos del artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0004/2023-II. se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la sentencia definitiva de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo número JA-0022/2016-I. Se ordena requerir mediante oficio al TITULAR DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles. CÚMPLASE.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR JURÍDICO. CONSULTA